

**Universidad Internacional de La Rioja**  
**Grado en Criminología**

---

# Análisis Criminológico de homicidios y asesinatos en el Pirineo Aragonés en las últimas décadas

---

Trabajo fin de grado presentado por:	Miguel Ángel José Domínguez Larrodé
Titulación:	Grado en Criminología
Línea de investigación:	Ciencias Forenses y Criminalística
Directora:	Agustina Vinagre González

Ciudad: Zaragoza / Jaca  
Fecha de finalización: enero de 2019  
Firmado por: Miguel Ángel José Domínguez Larrodé

A mi Familia, por su apoyo. Gracias.

Mi agradecimiento a Dña. Agustina Vinagre González y a D. Juan Enrique Soto Castro, mis directores del presente Trabajo de Fin de Grado, por su guía, amabilidad, eficacia y motivación.

## ÍNDICE

<b>I. LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS.....</b>	<b>5</b>
<b>II. RESUMEN.....</b>	<b>6</b>
<b>III. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
III. 1. Elección del tema. Justificación .....	7
III. 2. Antecedentes. Comportamiento moral y comportamiento delictivo .....	8
III. 3. Objetivos .....	10
III. 4. Metodología y estructura.....	11
III. 4. 1. Metodología .....	11
III. 4. 2. Estructura.....	12
<b>IV. DESARROLLO .....</b>	<b>13</b>
IV. 1. Marco Teórico .....	13
IV. 2. El bien jurídico protegido. La vida. ....	13
IV. 3. Cuestiones jurídicas y teorías de aplicación.....	14
IV. 3. 1. Homicidio y asesinato. Hechos diferenciales. ....	14
IV. 3. 2. Consecuencias jurídicas. Punibilidad. Tratamiento penal.....	14
IV. 3. 3. Aproximación a la violencia. Teorías ambientales. ....	16
IV. 3. 4. Teoría de las actividades rutinarias.....	18
IV. 3. 5. Cuestión Antropológica.....	20
IV. 3. 6. Fenómeno de aislamiento. Modificación del factor.....	22
IV. 4. Peligrosidad criminal, valoración del riesgo y diferentes enfoques del problema. ....	24
IV. 4. 1. Psicología Criminal.....	24
IV. 4. 2. Psiquiatría Forense.....	25
IV. 4. 3. Perspectiva victimológica.....	26
IV. 5. Análisis de casos. Homicidios y asesinatos. Victimología. ....	30
IV. 5. 1. Muerte de Marcelino Castillo Bruned. San Juan de Plan, 1985, “ <i>el crimen de Plan</i> ” .....	30
IV. 5. 2. Muerte de una mujer joven (no identificada). Carretera A-1604, de “ <i>La Guarguera</i> ”, 1986.....	31
IV. 5. 3. Muerte de Nazario Alegre Vilas, Ascensión Gil Sánchez y José Luis Alegre Gil. Jaca, 1990, “ <i>el parricida de Jaca</i> ” .....	31
IV. 5. 4. Muerte de Pascual Garrido. Arguís, 1991, “ <i>el crimen de la motosierra</i> ” .....	34
IV. 5. 5. Muerte de Carlos Viscasillas. Aínsa, 1995, “ <i>el Crimen de Aínsa</i> ”.....	36
IV. 5. 6. Muerte de Irene Fernández Perera y José Ángel de Jesús Encinas. Sallent de Gállego, 2000, en atentado de ETA.....	39
IV. 5. 7. Muerte de Miguel José Grima Masiá. Fago, 2007, “ <i>el Crimen de Fago</i> ”.....	41
IV. 5. 8. Muerte de María Pilar Blasco Gracia. Sabiñánigo, 2008.....	50
IV. 5. 9. Muerte de Iván Castiello Medina. Jaca, 2009.....	51
IV. 5. 10. Muerte de María Teresa Lardiés Arilla. Sabiñánigo, 2010.....	52
IV. 5. 11. Muerte de Naiara Abigail Brione. Sabiñánigo, 2017.....	54
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>57</b>
V. 1. Conclusiones.....	57
V. 2. Limitaciones. ....	60
V. 3. Posibles líneas de investigación o actuaciones futuras. ....	61

---

<b>VI. BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>63</b>
VI. 1. Bibliografía.....	63
<b>VII. FUENTES JURÍDICAS UTILIZADAS</b> .....	<b>65</b>
<b>VIII. ANEXOS</b> .....	<b>66</b>
VIII. 1. Anexo 1.....	66
VIII. 2. Anexo 2.....	68
.....	70
VIII. 3. Anexo 3.....	71

## I. LISTADO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

AP:	Audiencia Provincial.
APA:	American Psychological Association.
BOE:	Boletín Oficial del Estado.
Cal.:	Calibre.
CE:	Constitución Española.
CP:	Código Penal.
CIE-10:	Clasificación Internacional de Enfermedades, décima revisión, de la Organización Mundial de la Salud.
DSM-V-TR:	Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, elaborado por la American Psychological Association.
GREIM:	Grupos de Rescate Especial de Intervención en Montaña.
HCR-20:	Guía para la valoración de la peligrosidad criminal.
I.O.:	Inspección ocular.
LECrim:	Ley de Enjuiciamiento Criminal.
LO:	Ley Orgánica.
OMS:	Organización Mundial de la Salud.
PSD:	Prevención Situacional del Delito.
SARA:	Spouse Abuse Risk Assessment.
SRA:	Statement Reality Analysis.
SVA:	Statement Validity Analysis.
SVR-20:	Manual de valoración del riesgo de violencia sexual.
TFG:	Trabajo de Fin de Grado.
UCO:	Unidad Central Operativa (de la Guardia Civil).
VERA:	Método: (V)íctima, (E)scena del delito, (R)econstrucción y (A)utor.

## II. RESUMEN

### ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DE HOMICIDIOS Y ASESINATOS EN EL PIRINEO ARAGONÉS EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS.

El presente Trabajo de Fin de Grado trata los diferentes ilícitos cometidos en el marco geográfico del Pirineo Aragonés (España) en las últimas décadas, centrándose a los más graves: homicidios y, sobre todo, aquellos que han recibido la calificación penal de asesinatos, por las agravantes que han concurrido. Pretende trabajar la hipótesis de que puede haber algún tipo de nexo común en algunos de ellos y en concreto la posibilidad de que dicho nexo o relación tenga que ver con las condiciones de vida en zonas rurales aisladas y las particulares relaciones humanas que en dicho marco se desarrollan. Se analizan diferentes casos acaecidos, desde la perspectiva de la Psicología Criminal, la Psiquiatría Forense y la Criminológica, con especial énfasis en las circunstancias ambientales y sociales. Asimismo, se visualizan algunos casos desde el prisma del Derecho Penal y su aplicación a estos supuestos.

Palabras clave: asesinato en el pirineo, homicidio montaña, aislamiento, Crimen de Fago.

## ABSTRACT

### HOMICIDES AND ASSASSINATIONS IN THE PYRENEAN VALLEYS OF ARAGON IN THE LAST DECADES: A CRIMINOLOGICAL ANALYSIS.

This End of Grade Thesis studies various illegal acts committed within the geographical area of the Aragonese Pyrenees (Spain) in recent decades, specifically those of gravest nature: homicides and, particularly, any crime legally qualified as assassination due to the co-occurrence of aggravating circumstances. This work intends to explore the hypothesis of the existence of a common nexus amongst some of these events and, specifically, the possibility that such a relationship might be related to the living conditions in remote rural areas, which may influence the way humans interact within such environments. Herein, several cases are analysed from the points of view of criminal psychology, forensic psychiatry and criminology, with particular emphasis on environmental and social circumstances. Moreover, some of those cases are reviewed from the perspective of criminal law and its application to such cases.

Keywords: assassination in the Pyrenees, homicide in the mountains, isolation, Fago's crime.

### III. INTRODUCCIÓN

#### III. 1. Elección del tema. Justificación

La elección del tema del presente Trabajo de Fin de Grado (TFG) ha venido motivada por la curiosidad primero e inquietud después, de ver diversos graves ilícitos que se han ido cometiendo en el ámbito geográfico del Pirineo Aragonés en las últimas décadas, en concreto homicidios y asesinatos.

Se analizan una serie de homicidios y asesinatos llevados a cabo en el Pirineo Aragonés en el periodo temporal de referencia citado, once en total, destacando que cuatro de ellos, un treinta y seis por ciento, por tanto, no se han llegado a resolver, por lo que han quedado impunes. En uno de los casos la víctima no ha podido siquiera llegar a ser identificada.

Hay que reconocer que el conocido como *Crimen de Fago*, acaecido en dicha localidad pirenaica en enero de 2007, que le costó la vida al alcalde, Miguel Grima, de alguna forma fue el que motivó la elección del tema. Este caso es tratado como uno de los once analizados, pero de alguna forma es el caso -llamémosle- nuclear del presente TFG. El análisis de este caso, que se hace con más profundidad y extensión que del resto, es lo que de alguna manera pudo dar pábulo a la idea de que puede existir alguna conexión entre algunos de ellos, por la ubicación geográfica y la particular vida y relaciones personales que allí tienen lugar. Aun sin ningún rigor científico, obviamente, cosa que hay que indicar de entrada, es merecedora de mención la novela del autor Lorenzo Mediano, *Donde duermen las aguas*. Esta novela se publicó en Zaragoza en mayo de 2006, un año y ocho meses antes de producirse el mencionado crimen. Es sorprendente la cantidad de información que contiene, aunque ciertamente novelada, con personajes y localidades supuestamente no reales, pero de gran calidad y precisión, que el autor de la novela aporta, describiendo el tipo de vida en localidades apartadas del Pirineo Aragonés. En la novela se detallan hechos imaginarios, homicidios y asesinatos por cuestiones muchas veces de carácter baladí y que en otros lugares con mayor número de habitantes no tendrían sentido ni podrían llegar a producirse, al menos por esos motivos. Se trata de un libro de casi obligada lectura para entender la vida cotidiana en pequeñas y remotas localidades pirenaicas, aún en nuestros días, sus principios y la particular “*Ley de las Montañas*”. Las pocas publicaciones existentes sobre antropología local, aportan información contrastada y veraz, pero no tan descriptiva como la novela citada.

Dicha “*Ley de las Montañas*” y el particular y antiguo espíritu de “*Fuenteovejuna, todos a una*”, parece estar detrás de algunos de los casos analizados, aun sin haberse podido probar, por lo que -a priori- no se puede considerar que tiene rigor científico. Sin embargo, hay numerosos rumores de justicia popular aplicada en grupo, rumores negados en ámbitos oficiales de investigación, policiales y judiciales. En ese sentido y en esta línea se pretende avanzar en este trabajo. Si bien ninguna investigación policial es fácil, en los ilícitos que se analizan más adelante parece que hay un factor añadido de dificultad y complejidad, siendo bastante llamativo el hecho de que, en un porcentaje más alto de lo habitual, los crímenes cometidos en este entorno quedan impunes, al no ser resueltos. Contribuye a ello el pacto de silencio que se teje alrededor de cada caso. La montaña sigue guardando sus secretos.

Necesario aclarar que uno de los casos analizados corresponde con un atentado de la banda terrorista ETA. A priori parece que este caso no debería tener cabida en este trabajo. Se ha decidido incluirlo por haberse producido en el marco geográfico de referencia, intentando

cumplir con el rigor del ámbito temporal analizado, aun cuando las motivaciones y circunstancias poco tienen que ver con las que competen al resto de casos.

En cuanto a la cuestión, ya apuntada, del importante número de casos sin resolver, en un porcentaje desviado de forma importante sobre diferentes medias, tanto nacionales como de Aragón, interesante es el dato ofrecido por Antonio García de Pablos en su “Tratado de Criminología”, con algunos cuadros que se reproducen en el “Anexo I”. Vemos que, según las estadísticas policiales, en el año 2010 -como ejemplo- en todo el territorio nacional se cometieron 103.154 delitos contra la vida, integridad y libertad personal, esclareciéndose 97.098 de ellos, lo que representa un 94,13%. En ese mismo periodo, en Aragón y según las mismas estadísticas policiales, se produjeron 3.281 delitos de esa categoría, esclareciéndose 3.028, un 92,29%, cifra, aunque un poco inferior, similar a la media española. Si nos referimos a la provincia de Huesca, según las mismas fuentes, nos encontraremos en el año 2010 con 375 delitos de esa índole, habiendo sido esclarecidos 361 de ellos, lo que equivale a un 96,27%, un magnífico porcentaje. ¿Cuál es el motivo por el que, si el porcentaje de la provincia es ese, si reducimos el ámbito geográfico a solamente los cometidos en el Pirineo, el porcentaje de casos esclarecidos baja drásticamente hasta el 63,63%? Es obvio que los investigadores y las investigaciones no han sido de peor calidad las realizadas en el Pirineo que las que se han producido en otros lugares, ni mucho menos. Hay que repetir que la muestra es poco numerosa, con solamente once casos analizados (todos los que se han producido en la zona geográfica de referencia y en el marco temporal elegido), lo cual hace que, de alguna manera, la validez estadística esté ya comprometida *ab initio*. De todas formas, estas cifras no dejan de ser llamativas <sup>1</sup>.

Investigando sobre el tema planteado, la teoría que se plantea como hipótesis no es exclusiva del Pirineo Aragonés. Ilícitos de este estilo y con las mismas o parecidas premisas, se han producido en otras zonas de la geografía española, aun cuando por la extensión máxima del trabajo, fin de este y tema elegido, no se tratan aquí. Como ejemplo citar el suceso denominado “*Masacre de Puerto Hurraco*”, relativo a la muerte de nueve personas a manos de los hermanos Izquierdo, Antonio y Emilio, en agosto de 1990, a “*escopetazos*”. La España profunda, la España rural y aislada, odios enquistados durante décadas e incluso durante generaciones, inquinas, la ley de la venganza.

### **III. 2. Antecedentes. Comportamiento moral y comportamiento delictivo**

Estamos hablando de la comisión de muy graves delitos, homicidios y asesinatos, diferenciados -según veremos más adelante- por la calificación jurídica que hayan merecido en el oportuno proceso judicial, en los casos en los que se haya podido esclarecer la autoría y llevar a cabo dicho proceso.

Desde el origen de la humanidad han existido actos ilícitos y crímenes y que, yendo algo más atrás en el tiempo, nos encontraremos, con toda seguridad, con numerosos casos adicionales en el Pirineo. No es el objeto del presente trabajo abarcar todo ello, por las lógicas limitaciones, pero sí hay que decir que ya numerosos autores han citado la “*normalidad del delito*”, como parte intrínseca de la propia sociedad (de todas las sociedades) e incluso como

---

<sup>1</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. *Tratado de Criminología 5ª edición*. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2014, página 307 y siguientes.

mecanismo de cohesión de esta, haciendo en este apartado una pequeña reflexión sobre la aplicación de estos conceptos en el marco geográfico del Pirineo Aragonés.

Por tanto, partiendo de la base de la existencia de la citada normalidad del delito, habría que considerar lo que una sociedad toma en cuenta como conducta normal, moral y lo que es una conducta delictiva. Convendrá hacer una primera y elemental aproximación al término “moral”. Desde el punto de vista etimológico, este término proviene del latín, del vocablo “*mos*”, que significa “costumbre”. Consideraremos pues, moral, aquella costumbre o comportamiento rutinario que se ajusta a los comportamientos socialmente aceptados, los que están dentro de los cánones morales del conjunto de los elementos individuales que componen la sociedad. Es obvio que el concepto de normal y de moral varía mucho, según los tiempos y las sociedades. Comportamientos que en un determinado momento y en una determinada sociedad son morales, en otra no lo son. Tomemos como claro y fácil ejemplo la poligamia.

Moral es un concepto íntimamente relacionado y ligado con otros conceptos, tales como la ética. Como ya se ha indicado anteriormente, el origen etimológico de la palabra moral, del latín, es “*mos*”, “costumbre”, al igual que el origen griego del término ética, “*ethos*”, que tiene el mismo significado, “costumbre”. Esta coincidencia facilita ya una aproximación de la íntima relación de ambos conceptos.

Comportamiento delictivo. - Hay una cuestión clara de todas formas, ya que nos hemos limitado a describir someramente lo que se entiende por un comportamiento moral. Es necesario indicar que el comportamiento humano, complejo como el propio ser humano, en cualquier sentido, no tiene como origen un único estímulo, proviene de un conjunto de ellos y es de carácter complejo, al igual que el comportamiento delictivo, que será el que resulte tipificado como tal por el vigente ordenamiento jurídico.

Parece necesario citar la importancia del papel de los comportamientos delictivos en la sociedad, por el lastre que supone: a la propia sociedad, a los perjudicados por los comportamientos delictivos y, a la postre, a los propios delincuentes por la victimización terciaria, además de por otros perjuicios, para ellos y sus familias y allegados. Interesante la reflexión que ya aparece al principio de un trabajo publicado por la Universidad de Barcelona, en cuanto al origen multifactorial de la delincuencia, que interesa conocer para algunos aspectos del tema que nos ocupa en el presente trabajo: “... *aunque todos estos fenómenos tienen un origen multifactorial, algunas de sus dimensiones psicológicas son claves al ser el sujeto humano el que realiza la conducta antisocial. En los comportamientos delictivos se implican interacciones, pensamientos y elecciones, emociones, recompensas, rasgos y perfiles de personalidad, aprendizajes y socializaciones, creencias y actitudes, atribuciones, expectativas, etc.*”<sup>2</sup>.

Se ha considerado prudente el realizar las consideraciones anteriores, por su conexión con el tema aquí tratado, en cuanto a la importancia de determinados valores morales, éticos y delictivos en su caso, con aplicación directa en un momento temporal concreto y en un ámbito geográfico definido: el Pirineo Aragonés. En estos lugares, *in illo tempore*, se han aplicado particulares normas, se han condenado hechos que en otros lugares no tendrían importancia y se han justificado determinados hechos que esos otros lugares serían condenables. De allí la

---

<sup>2</sup> REDONDO ILLESCAS, SANTIAGO y ANDRÉS PUEYO, ANTONIO. La Psicología de la delincuencia. Papeles del Psicólogo, Universidad de Barcelona, página 147.

---

necesidad de hablar de todo esto, buscando la analogía entre lo que se considera moral relacionándolo con la costumbre, “*lo que siempre se ha hecho así...*”.

### III. 3. Objetivos

Este trabajo pretende explorar la posibilidad de que existan elementos comunes entre los casos que se analizan más adelante, relativos a factores tales como: aislamiento geográfico, duras condiciones climáticas, dificultades de comunicación, así como -también- las normas y usos locales, *la costumbre*, factores todos ellos que propician relaciones especiales en pequeñas sociedades cerradas.

Se pretende avanzar en la tarea de descartar, en su caso, algunas de las motivaciones o causas de los delitos, que en un alto porcentaje se dan con mayor frecuencia en zonas urbanas o muy diferenciadas geográficamente (por ejemplo, los que tienen motivaciones económicas, abundantes en zonas urbanas y, como veremos, prácticamente inexistentes en el Pirineo).

También se trabajará en intentar averiguar si la modificación del fenómeno del aislamiento en las últimas décadas y el impacto que esta modificación ha producido, con el acceso a otros fenómenos, tal como -ejemplo de nuevos problemas- el de la droga, pueden junto con otros, tener relación con los casos analizados. Pudiera parecer *a priori* que el fenómeno apuntado no tiene gran importancia, pero sin embargo veremos que en varios de los casos analizados emerge de lleno.

Estos objetivos tienen la dificultad para la consecución de sus fines, como ya se ha apuntado anteriormente, del escaso número de casos que se han producido y que se analizan. La muestra, tal como se ha citado ya, es escasa (afortunadamente).

### III. 4. Metodología y estructura

#### III. 4. 1. Metodología

La metodología que se aplica en el presente trabajo será la de “Análisis de Casos”, no correspondiente en puridad con ninguna de las tradicionales: teórica, investigación empírica, enfoque histórico, enfoque proyectivo y enfoque jurídico, aunque -a retazos- habrá contribuciones de algunos de estos enfoques metodológicos.

Aunque cuestionado en algunos ámbitos y por determinados autores, el método de “Análisis de Casos”, bien pudiera definirse como un método inductivo, con un diseño propio de la investigación cualitativa, parece que ciertamente de muy válida aplicación en el tema que nos ocupa. Describiremos hechos concretos que han acaecido en el Pirineo Aragonés, intentando -dicho sea, desde la más profunda modestia- generar nuevos conocimientos, confirmando, quizás, las teorías que se han apuntado ya. En cada uno de los casos, se detallarán diversas informaciones y datos, con una misma estructura, con especial énfasis en el *iter criminis* y en el *iter victimae*, con el fin de intentar ahondar en la razón de cada ilícito y en el razonamiento o motivación que ha podido llevar a cada victimario a cometer su crimen. Con el ánimo de un mayor rigor en el tratamiento de cada caso, además de datos identificativos, se añade información sobre el tratamiento jurídico del crimen, así como del penológico, en los casos en los que la autoría se haya podido resolver. En el caso del “Crimen de Fago”, el que se considera caso nuclear de este trabajo como ya se ha indicado, se ha añadido un último ítem de consideraciones, con mayor amplitud que en los otros diez casos objeto de análisis, realizándose incluso -para el presente trabajo y durante la redacción de este- varias visitas a los lugares donde se produjeron los hechos, para una mejor comprensión de estos.

Ha sido de utilidad, para esclarecer también algunos aspectos de esta metodología, la lectura de diversos artículos. Podemos destacar el que cita el trabajo de Piedad Cristina Martínez Carazo que, sobre la validez del método, dice: “*el método de estudio de caso es una herramienta valiosa de investigación, y su mayor fortaleza radica en que a través del mismo se mide y registra la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado*”, así como “*el análisis de caso, es una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares*”<sup>3</sup>.

Muy especialmente, para el diseño y como estrategia de investigación, ha sido de gran ayuda el texto de Robert K. Yin “*Investigación sobre el estudio de casos*”<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> El método de estudio de caso Estrategia metodológica de la investigación científica. Revista Pensamiento y Gestión. Martínez Carazo, P.C. Colombia, 2006. Extraído el 24/11/2018 de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/pensamiento/article/viewFile/3576/2301>.

<sup>4</sup> Investigación sobre el estudio de casos. Diseño y métodos. Yin, R.K. Applied Social Research Methods Series Volume 5. International Educational and Professional Publisher. Sage Publications. Londres, 2005. Extraído el 23/11/2018 de <https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf>.

Se han utilizado también algunas herramientas vinculadas al paradigma interpretativo de Jankowski, relativas al diseño de la investigación, así como a la recopilación de datos y la posterior interpretación del material empírico <sup>5</sup>.

Necesario citar también el método VERA, acrónimo de (V)íctima, (E)scena del delito, (R)econstrucción y (A)utor, aun cuando su aplicación a este modesto trabajo, lógicamente, se ha tenido que restringir debido a las limitaciones de espacio y estructura. Se ha obtenido para ello bastante información del valioso texto “*Manual de investigación psicológica del delito: el método VERA*” <sup>6</sup>.

### III. 4. 2. Estructura

Se realiza, en primer lugar, el marco teórico, en el que se trata toda la problemática inherente a la cuestión planteada desde diferentes perspectivas, así como se citan y estudian las diferentes teorías y autores que se consideran de posible aplicación a las cuestiones y casos analizados.

Podemos considerar pues dos partes diferenciadas: como “Primera Parte” la dedicada a establecer el marco teórico y como “Segunda Parte”, como parte aplicada, el análisis de casos en sí.

Los casos objeto de estudio se han relacionado por estricto orden cronológico, sin distinción en cuanto a si se han tratado de casos resueltos o no, ni si han recibido la catalogación jurídica de homicidios o de asesinatos, en los casos en los que se haya celebrado juicio.

---

<sup>5</sup> Metodología y Técnicas de Investigación Social. Corbetta, P. Madrid, 2010. McGraw Hill. Páginas 36 y siguientes.

<sup>6</sup> Manual de investigación psicológica del delito: el método VERA. Soto Castro, J.E. Madrid, 2017. Pirámide.

## IV. DESARROLLO

### IV. 1. Marco Teórico

### IV. 2. El bien jurídico protegido. La vida.

Tratando este trabajo sobre crímenes que implican la pérdida de la vida de personas, no podemos pasar por alto la protección a dicho bien jurídico: la vida.

Podemos considerar que el derecho a la vida es el más básico de los derechos. Es inherente a la condición humana.

Existen numerosas referencias legales, estudios, artículos, etc. sobre esta cuestión, pero sin duda, relativo al ordenamiento jurídico español, debemos referirnos, en primer lugar, a la protección que de este derecho garantiza la Constitución Española, nuestra Carta Magna, concretamente en su art. 15 y dentro por tanto del Título I, dedicado a los derechos fundamentales. El mencionado artículo dice que “*Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física...*”<sup>7</sup>. Se trata por tanto de una redacción meridianamente clara y garantista de este derecho fundamental.

Para materializar la garantía constitucional citada, para llevarla a la práctica, el Estado debe ejercer el *ius puniendi* para el que está habilitado. La referencia más clara la encontraremos en el Código Penal, en concreto en su artículo 138, que cita la pena por el delito de homicidio: “*El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio...*”<sup>8</sup>.

El Código Penal, además del artículo 138, trata este tipo de ilícitos en el artículo 139, cuando a los delitos que impliquen quitar la vida, se sumen una serie de agravantes, tipificadas en el artículo 22 de dicha norma, que supongan una especial gravedad añadida al homicidio.

---

<sup>7</sup> Constitución Española. Boletín Oficial del Estado. 1978. Extraído el 22/10/2018 de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>.

<sup>8</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Extraído el 17/11/2018 de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.

### IV. 3. Cuestiones jurídicas y teorías de aplicación.

#### IV. 3. 1. Homicidio y asesinato. Hechos diferenciales.

El hecho de privar de la vida a alguien, como ya se ha apuntado al tratar el fundamental derecho a dicho bien jurídico protegido, la vida, puede variar, en cuanto a las circunstancias en las que el crimen se ha cometido, aunque parezca que se trata del mismo hecho. Recordemos, sin embargo, que el art. 138 tipifica el delito de homicidio, tal como ya se ha apuntado: “*El que matare a otro será castigado, como reo de homicidio...*”.

Debemos acudir al art. 139 de la misma norma, como también se ha adelantado, para ver cómo nuestro ordenamiento jurídico discierne entre uno u otro crimen. Para que un crimen pueda entrar dentro de lo dispuesto en el mencionado art. 139, tendrán que darse una serie de circunstancias, enumeradas en el artículo: “*Será castigado ... como reo de asesinato, el que matare a otro concurriendo alguna de las circunstancias siguientes: con alevosía, por precio, recompensa o promesa, con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido o para facilitar la comisión de otro delito*”<sup>9</sup>.

#### IV. 3. 2. Consecuencias jurídicas. Punibilidad. Tratamiento penal.

El hecho de que, durante la instrucción procesal, una actuación como las descritas sea tipificada como homicidio o, si concurren las agravantes citadas, lo sea como asesinato, penológicamente va a tener sus consecuencias, que se verán reflejadas en la sentencia.

De esta forma el art. 138 del CP establece una pena de prisión para los condenados por homicidio de diez a quince años, con la pena en su grado superior en determinados supuestos.

Igualmente, el art. 139 de la precitada norma, establece que la pena de privación de libertad, en los casos de asesinato, será de quince a veinticinco años, indicando igualmente que cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes que detalla, la pena se impondrá en su mitad superior.

Por su notoriedad y reciente implantación en el tiempo, es necesario citar lo preceptuado en el art. 140 del CP, relativo a la pena de prisión permanente revisable, la pena máxima en nuestro ordenamiento jurídico. Esta pena fue introducida en el CP de 1995 en la reforma de 2015, reforma realizada por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo<sup>10</sup>, para tratar los más graves crímenes. La redacción del mencionado art. 140, indica: “*1. El asesinato será castigado con pena de prisión permanente revisable cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Que la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una*

---

<sup>9</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Extraído el 17/11/2018 de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.

<sup>10</sup> Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Extraído el 17/11/2018 de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>.

*persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad. 2.ª Que el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima. 3.ª Que el delito se hubiera cometido por quien perteneciere a un grupo u organización criminal. 2. Al reo de asesinato que hubiera sido condenado por la muerte de más de dos personas se le impondrá una pena de prisión permanente revisable”.*

De alguna forma, la modificación del año 2015 del CP de 1995, una de las más importantes que ha sufrido, que como no puede ser de otra manera tiene defensores y detractores, pretendía dar una respuesta penal a casos y supuestos que habían creado lo que se ha venido a denominar como “alarma social”. Pese a tu etiqueta de “permanente” no se trata en puridad de una pena de “cadena perpetua”, ya que como su nombre indica, es “revisable”. La reinserción va a depender en gran modo del propio penado, pudiendo estudiarse su situación a los veinticinco años, lo que podría posibilitar su puesta en libertad.

Pese a que la prisión permanente revisable ya figura en el CP reformado desde el año 2015, esta pena se ha impuesto en muy contadas ocasiones. Como ejemplo, citar que muy recientemente, en sentencia conocida el 15 de noviembre de 2018 y por quinta vez en España, con la aplicación del art. 140 del CP, se ha impuesto dicha pena al joven brasileño de 21 años Patrick Nogueira Gouveira, conocido como el “asesino de Pioz”. Patrick Nogueira ha sido condenado en el juicio celebrado en la Audiencia Provincial de Guadalajara, celebrado con jurado popular, a tres penas de prisión permanente revisable, por los terribles asesinatos de sus dos primos y de su tío, más veinticinco años de prisión por el asesinato de su tía. Estos hechos sucedieron el 17 de agosto de 2016. La pena supone que, hasta pasados 22 años de cumplimiento efectivo de privación de libertad, no pueda disfrutar del tercer grado penitenciario y que hasta pasados los 30 años, no pueda revisarse su situación, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 78 bis. del CP. Por la novedad de la aplicación del art. 140 del CP, es de necesaria lectura la sentencia del 15 de noviembre de 2018<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Sentencia 3/18 de 15/11/2018 de la Audiencia Provincial de Guadalajara, condenando a prisión permanente revisable a Patrick Nogueira Gouveira. Extraída el 19/11/2018 de [http://www.guadalajaradiario.es/images/2018/11/02/STC\\_ASESINATOS\\_CASO\\_PIOZ.\\_AUDIENCIA\\_PROVINCIAL\\_GUADALAJARA.\\_JUICIO\\_CON\\_TRIBUNAL\\_DEL\\_JURADO.pdf](http://www.guadalajaradiario.es/images/2018/11/02/STC_ASESINATOS_CASO_PIOZ._AUDIENCIA_PROVINCIAL_GUADALAJARA._JUICIO_CON_TRIBUNAL_DEL_JURADO.pdf).

#### IV. 3. 3. Aproximación a la violencia. Teorías ambientales.

Tradicionalmente se ha buscado la explicación del comportamiento violento, del comportamiento delincuente y -en definitiva- del comportamiento alejado de lo que en cada momento social se ha considerado como normal. A lo largo de la historia y la evolución de la Criminología, se han sucedido diversos planteamientos buscando, obviamente, la explicación y los métodos de investigación, buscando modelos teóricos<sup>12</sup>. La *Criminología positivista* estableció el origen de la génesis criminal en tres grandes perspectivas o modelos, a saber: a) Modelos Neurobiológicos, b) Modelos Psicopatológicos y c) Modelos Socioculturales.

Los dos primeros modelos citados en el párrafo anterior se justifican con los factores “endógenos”, explicando la violencia como emanada desde el interior del individuo que se aparta de la conducta estereotipada como normal. El tercer modelo, el sociocultural, integra el valor del contexto social y la influencia que, en el individuo, sin desdeñar -por supuesto- los factores endógenos, va a tener en su forma de ser y comportamiento. Pese a que los detractores de estas teorías exógenas lo han hecho con el argumento de su gran generalidad y amplitud, que hace difícilmente comprobables desde el rigor científico su validez, dado el enfoque dado a este trabajo y con la salvedad ya realizada, serán los modelos socioculturales los que se considerarán fundamentales en el desarrollo del comportamiento criminal y en la génesis del crimen. Las teorías vinculadas a la Criminología clásica y a la Criminología positiva han sido superadas por las modernas corrientes criminológicas “*con enfoques dinámicos sobre la evolución conductual del individuo y la propia génesis del comportamiento criminal que evolucionan en función de las diferentes etapas del curso de la vida del infractor*”<sup>13</sup>. Esta cuestión, la evolución, vinculada en ocasiones a factores situacionales del lugar y modo de vida de cada individuo, víctimas y victimarios, tendrá probablemente suma importancia en la evolución del comportamiento de los criminales de algunos de los casos que se detallan en el posterior análisis.

Refiriéndonos a las denominadas “Teorías ambientales”, parece obligado citar a la Escuela de Chicago, aunque no parece que puedan tener una analogía ni aplicación -llamémosle- absoluta a los casos que se analizan en este trabajo. Jeffery ya estableció “*la necesidad de sustituir el paradigma del conflicto cultural por un análisis mejor del entorno físico-ambiental, al constatar que el crimen es muy selectivo en cuanto al lugar de su comisión*”<sup>14</sup>. Para contrarrestar los riesgos inherentes a la oportunidad que propician determinados lugares para la comisión de ilícitos, es interesante la teoría de Oscar Newman y su concepto de *defensible space* o espacio defendible, sistema de prevención del delito basado en un conjunto de elementos que harán que disminuyan esos riesgos, mediante un diseño arquitectónico eficaz<sup>15</sup>.

Es innegable la influencia que el medio ambiente del lugar en el que pasamos nuestros días es importante para el carácter y comportamiento de sus moradores. Interesante el contenido de la

---

<sup>12</sup> Tittle, Cr. R. Los desarrollos teóricos de la Criminología, en: Justicia Penal Siglo XXI. Una selección de Criminal Justice 2000. Granada, 2006. Página 39.

<sup>13</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. *Tratado de Criminología 5ª edición*. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2014, página. 512.

<sup>14</sup> Crime prevention through environmental design, Jeffery, C.R. Beverly. Londres, 1971.

<sup>15</sup> Criminología. Tellez Aguilera, A. Editorial Edisofer. Madrid, 2009. Página 403.

---

obra *Criminología Ambiental: Ecología del delito y de la seguridad*, en la que -citando a Corraliza- se indica que “*en cuanto a la adaptación, el individuo se enfrenta a las condiciones ambientales, subrayando la importancia de los efectos que la dinámica de las fuerzas históricas, económicas y culturales (de un lugar) tienen sobre el comportamiento del individuo*”<sup>16</sup>. Este principio parece que puede tender a acentuarse en marcos geográficos reducidos, máxime si se trata de ambientes bastante cerrados al exterior, tal como se ha comentado ocurre en las pequeñas localidades del Pirineo Aragonés, propiciando la asunción de valores y comportamientos particulares.

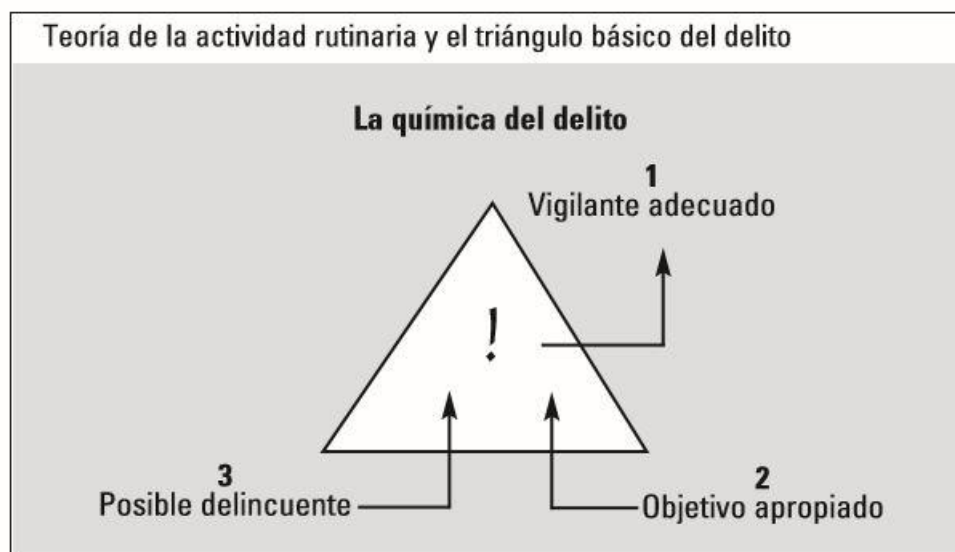
---

<sup>16</sup> *Criminología Ambiental: Ecología del delito y de la seguridad*. Vozmediano Sanz, L. Universidad Oberta de Catalunya. Editorial UOC. Barcelona, 2010. Página 14.

## IV. 3. 4. Teoría de las actividades rutinarias.

Parece necesario incluir la denominada “*Teoría de las actividades rutinarias*” en el tema que nos ocupa. Entronca con el modelo o teoría de la “Opción racional” dentro del modelo “*Liberoarbitrista*”. Propugna que el delincuente tiene “libre albedrío” y que sus actos responden a los principios de elección libre, meditada y racional. Contiene un marcado carácter economicista, no correspondiendo este término necesariamente con un beneficio económico. El “beneficio” puede tratarse de un afán ilícito de lucro, para el que además del ilícito en sí, sea necesario cometer un crimen o simplemente tratarse el crimen en sí como “beneficio”, quitándole la vida -por ejemplo- a una persona odiada.

Para la comisión de un delito, crímenes en este caso, además de la existencia de un criminal motivado y que este ejerza la mencionada opción racional, tendrán que darse, además, la confluencia de diversos factores que posibiliten la comisión del ilícito: el lugar y el momento adecuados. La teoría de las Actividades Rutinarias, denominada también como la teoría de la oportunidad, en la que es necesario el “factor oportunidad”, incide en que, para la producción de un hecho delictivo, han debido debilitarse o fracasar los métodos de control, así como existir factores temporales o espaciales que propicien o faciliten el delito

Fig. 1.- Teoría de las actividades rutinarias <sup>17</sup>

Para evitar estas situaciones en concreto, debemos citar el significado de las siglas "PSD", *Prevención Situacional del Delito* (crear obstáculos para que el criminal no tenga éxito). Se trata de desmontar la triada compuesta por el agresor motivado, un bien apetecible y ausencia de vigilancia, que faciliten la toma de decisión de no delinquir. Esta teoría está tratada en la

<sup>17</sup> Crime and Everyday Life. Second edition. Thousand Oaks, CA: Felson, M. Pine Forge Press, 1998.

obra de García de Pablos, cuando trata de "*Prevención, disuasión y obstaculización del delito*"<sup>18</sup>.

Los factores temporales y espaciales fueron tratados profusamente por Cohen y Felson, en su obra *Social Change and crime rate trends: A routine activity approach*, publicada en 1979.

Para que el crimen se produzca, al menos en grado de tentativa, será necesaria pues la concurrencia de diversos factores, tal como vemos en el gráfico de la obra citada de Felson, *Crime and Everyday Life*: un posible delincuente, adecuadamente motivado y que haya ejercido su "opción racional", un objetivo apropiado, la víctima y una ausencia de vigilancia, para lo que la elección del lugar es de importancia capital. El victimario intentará asegurar el crimen corriendo el menor riesgo posible para él e intentando asegurar el resultado apetecido (modelo economicista). Nos encontramos con la confluencia del *iter criminis* y del *iter victimae*. Obviamente habrán debido fracasar, previamente, el control informal y el control formal.

Según lo expresado anteriormente, *existiría pues una interdependencia entre las actividades lícitas, desarrolladas por la víctima y las actividades delictivas llevadas a cabo por el victimario*, incrementándose el riesgo de victimización en determinados lugares, en los que al criminal le sea más fácil llevar a cabo sus planes<sup>19</sup>.

Normalmente las personas que cometen actos delictivos tienen un importante conocimiento del lugar que eligen para cometer dichos actos, por lo que deducimos que pueden residir o trabajar cerca de dichos lugares. Son los denominados "*nodos de actividad personal*"<sup>20</sup>. Este conocimiento facilita el que el criminal obtenga -o crea obtener- con dicho conocimiento, una relativa impunidad, entroncando este concepto con la teoría de las "Actividades Rutinarias", realizando el criminal -no siempre- un análisis y un balance de oportunidades, beneficios y riesgos, previo a la comisión del ilícito. Si la muestra fuera mayor de lo que se puede plasmar en este trabajo, sería la oportunidad también de realizar mapas de criminalidad, con la distribución geográfica del delito. Estos conceptos nos serán de gran utilidad para el estudio y explicación de algunos de los casos tratados aquí, concretamente en el denominado "Crimen de Fago".

Insistiendo nuevamente en la cuestión de una mayor muestra, cuantitativamente hablando, utilizaríamos en ese caso la técnica del perfil geográfico, con datos tabulados de patrones geográficos, procesados y guardados, tal como se recogen habitualmente de los lugares donde se han cometido delitos, comparando con otros similares para apuntar hacia un determinado sospechoso, dando luz o apuntalando alguna investigación, utilizando el sistema de información geográfico (SIG). Hay que destacar la expresión "puntos de anclaje". Consisten en posibles referencias locales, que cuanto mayor sea la muestra, más valor podremos extraer de ellas. Se trata de intentar ponernos en la mente del asesino, más fácil para la utilización de esta técnica, de los asesinos en serie, pensar como ellos e intentar adivinar y adelantarnos a

---

<sup>18</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. *Tratado de Criminología 5ª edición*. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2014. Página 962.

<sup>19</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. *Tratado de Criminología 5ª edición*. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2014, página. 525.

<sup>20</sup> La ocasión hace al ladrón. Teoría práctica para la prevención del delito. Marcus Felson Ronald V. Clarke. Página 199.

sus próximos movimientos, amén de -lógicamente- su captura. Según el texto de Ibañez, se trata de construir mapas mentales <sup>21</sup>.

#### IV. 3. 5. Cuestión Antropológica.

Ya se ha esbozado en apartados anteriores, la rudeza de la vida en la montaña del Pirineo Aragonés. No es una cuestión baladí y estas características ambientales van a condicionar el comportamiento humano de sus pequeñas localidades.

Esta parte concreta de la España profunda <sup>22</sup> no puede obviar pues el que pese a constituir sus valles y pueblos unos lugares de excepcional belleza, muy visitados en verano y épocas vacacionales por muchas personas que viven en grandes ciudades, estos lugares a la postre no son atractivos para vivir, por su dureza, quedando muchos de ellos sin la suficiente masa crítica de población. Asistimos a un envejecimiento de sus moradores, por lo que quedan localidades sin servicios, ya que no hay prácticamente destinatarios para ellos. Los pocos niños que quedan en estos pueblos tienen que emplear un tiempo importante de cada día en desplazarse a localidades más grandes, para su escolarización y estudios. Igualmente, todos los habitantes tienen que viajar, con las dificultades que para muchos de ellos eso conlleva, para hacer cualquier gestión en cualquier organismo público o para ir al médico al Centro de Salud que les corresponda. Aunque muchas de estas cuestiones, las relativas a trámites en organismos, se pueden llevar a cabo en la actualidad casi de forma general utilizando medios telemáticos, son muchas las personas que, por edad o conocimientos, carecen de posibilidades de ello. En el año 2005 se fraguó un interesante proyecto, denominado Proyecto Mo-Di, "*Montaña digital*", que tenía como objetivo eliminar las barreras geográficas y acercar las diferentes administraciones públicas a las personas que vivían alejadas de ellas, en zonas de montaña. Implicaba a varios países, entre ellos España y fue la Diputación Provincial de Huesca la única de España que se unió al proyecto, financiado con fondos europeos y en el que estaban implicadas quince administraciones públicas (Seguridad Social, Agencia Tributaria, Policía Nacional, Catastro...). El proyecto fracasó por varios factores: las dificultades para que las personas ya entradas en años se interesaran, fueron muy importantes. Por otro lado, se constató, incluso en las presentaciones del proyecto, que la calidad de las comunicaciones en los lugares donde se realizaron dichas presentaciones en el Pirineo Aragonés simplemente impedía el llevar a cabo conexiones fluidas que el sistema necesitaba, produciéndose grandes esperas e incluso cortes de la comunicación durante la totalidad de la sesión pública. Evidentemente no era la mejor tarjeta de presentación. Actualmente esta situación (el acceso a banda ancha, que no al servicio de fibra), está mejorando notablemente <sup>23</sup>.

Sin duda las condiciones de vida se han dulcificado notablemente en el área geográfica objeto de este pequeño estudio, pero aun con todo siguen siendo duras, sobre todo en determinadas

---

<sup>21</sup> IBAÑEZ PEINADO, JOSÉ. *Técnicas de Investigación Criminal. 2ª edición*. Madrid. Editorial DYKINSON, 2012, página. 513.

<sup>22</sup> La España profunda. Molinero Hernando, F. Universidad de Valladolid. Anuario de 2007 de la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos, 2017. Extraído el 05/12/2018 de <https://www.upa.es/upa/uControlador/index.php?nodo=1021&item=2108&hmv=2108&sub=50&page=>

<sup>23</sup> El proyecto Montaña Digital lleva a la DPH a Polonia. Radio Huesca, 2005. Extraído el 04/12/2018 de <https://www.radiohuesca.com/noticia/311216/el-proyecto-montana-digital-lleva-a-la-dph-a-polonia>.

épocas. La sensación de aislamiento pesa muchas veces como una losa. La mejora de dichas condiciones ha venido acompañada -como ya se ha indicado en el párrafo precedente- de una despoblación de los núcleos rurales del Pirineo. No hay mucho material escrito sobre las circunstancias y condiciones de vida de antaño, pero aporta información muy interesante sobre la constitución de los hogares, costumbres y normas no escritas de las aldeas pirenaicas, la obra titulada *Estudios de antropología social en el Pirineo Aragonés*<sup>24</sup>. Precisamente, el hecho de que esta obra se publicara hace casi veinticinco años, aporta un “plus” en cuanto a la referencia y perspectiva temporal de hace unas décadas. Se analizan, como se dice, muchas de las cuestiones que regían la vida en las aldeas rurales del Pirineo y sus particulares normas, no escritas en un alto porcentaje de ocasiones. Pese a dicha carencia de norma escrita, las normas orales prevalecían sobre aquellas y sobre las leyes que pudieran venir impuestas. Eso nos lleva a la reflexión sobre las dificultades de adaptación que generalmente han tenido personas de ciudad llegadas a vivir a estos lugares, máxime si como en el caso que se analiza del “Crimen de Fago”, esta persona, a la que se considera “forastero” aun cuando resida hace unos años allí, accede a un cargo como el de alcalde e intenta modificar las costumbres y usos locales que han regido siempre.

---

<sup>24</sup> Estudios de Antropología social en el Pirineo Aragonés. Diputación General de Aragón, Departamento de Educación y Cultura. Pujadas, J.J y Comas d’Argemir. Zaragoza, 1994.

#### IV. 3. 6. Fenómeno de aislamiento. Modificación del factor.

Se detallan más adelante una serie de casos: los crímenes cometidos en el área geográfica objeto de este trabajo, el Pirineo Aragonés, los cometidos en las últimas décadas. Pese a que la vida en las remotas localidades pirenaicas ha cambiado sobremanera en el periodo estudiado, siguen dándose unas circunstancias muy particulares de relación entre sus habitantes. El hecho de la mejora de las vías de acceso y el poder utilizar ya diferentes medios de comunicación, acceso a noticias, etc. no es óbice para que sigan rigiendo tipos de relación realmente ancestrales, con particulares códigos éticos, reglas propias en definitiva para tratar según qué comportamientos, con la aplicación de reglas particulares para impartir Justicia.

En este particular entorno se dan situaciones opresivas, tal como se ha avanzado, con enquistamiento de problemas que en una urbe no podrían producirse o, si lo hicieran, sin el agravamiento con el paso del tiempo que se desarrolla en las localidades del Pirineo. A esto hay que añadir otro factor digno de referencia: el pacto de silencio que acompaña determinados actos y situaciones y que con frecuencia cubre como un velo un crimen.

Es conveniente citar la configuración de los valles del Pirineo Aragonés. Mayoritariamente tienen una orientación norte-sur. Esto propicia que localidades de valles colindantes, no distantes, en la práctica estén a bastantes kilómetros de distancia, necesitándose una cantidad de tiempo importante para desplazarse entre ellos, por la distancia y debido al tipo de carreteras, estado de conservación de estas y dificultades añadidas por factores climáticos, de extrema rudeza en bastantes meses del año.

Este fenómeno de aislamiento, aunque sigue produciéndose en la actualidad, ha quedado algo diluido debido a las importantes mejoras producidas en las comunicaciones, el acceso a medios de comunicación, internet, redes sociales, etc. Sin duda ha mejorado la vida y esto es completamente deseable, pero también ha supuesto poner fin a la impermeabilidad que hacía que esta ancestral forma de vida fuera inmune a determinados problemas que se daban ya en las grandes urbes y que, ahora, afectan también a los pequeños núcleos rurales pirenaicos.

¿Por qué nos referimos a esto?, ¿cuál es el nexo? Nos referimos ahora, como ejemplo cualificado, al grave problema de la droga, su consumo y su tráfico. En la primera mitad del siglo XX, muchos de los habitantes de estas poblaciones, muchos, solo salían de las mismas en muy contadas ocasiones: los varones para hacer el servicio militar y las mujeres, normalmente muy jóvenes, si lo hacían, era solo para ir a la capital, Huesca o Zaragoza las que más lejos iban, para “servir”. Esto podía ir acompañado por el viaje “capital” de sus vidas, “*bajando*” a Zaragoza en una única ocasión para ver la Virgen del Pilar. Actualmente casi cualquier joven dispone de vehículo y aunque haya 10, 30 o 40 km. de distancia desde sus localidades, se desplazan las noches de los sábados y domingos a Jaca, lo que se considera la capital pirenaica o a Aínsa (localidad de la que también hablaremos en uno de los casos) en la zona este del Pirineo. Allí pasan las horas en los innumerables bares de copas existentes, incluso toda la noche, tomando alcohol sin límite alguno y regresando posteriormente a sus pequeñas localidades conduciendo, lo que ha ocasionado no pocos accidentes. El acceso a la droga en estas localidades, al igual que en las zonas urbanas, es sorprendentemente fácil y muchos, por probar y por parecerse a sus iguales, empiezan un muy temprano consumo, que inicialmente suele de ser de cannabis para, en algunos casos no mucho después, dar el salto al consumo de otras drogas de abuso y que en numerosas ocasiones tiene consecuencias

negativas importantes en diferentes órdenes <sup>25</sup>. Según el DSM-5 “*los trastornos relacionados con sustancias comprenden nueve clases de drogas*”, detallando los mismos, los trastornos ocasionados por su consumo, así como los ocasionados por la abstinencia. Se cita, igualmente en el tratado de Psiquiatría Forense de la Universitat D’Alacant, entre los aspectos médico-legales que, bajo el influjo de consumo o abstinencia “*los delitos que con mayor frecuencia cometen son aquellos dirigidos a conseguir el tóxico: hurtos, robos y estafas, así como delitos de carácter sexual, falsas denuncias y asesinatos*” <sup>26</sup> La droga, inicialmente, se incorporó al Pirineo importada desde las capitales. Desgraciadamente, en la actualidad, hay jóvenes que en sus localidades tienen cultivos de cannabis, en ocasiones no precisamente pequeños. Empezaron para su propio consumo, aumentando las plantaciones para su venta. A este factor debemos añadir la particular situación geográfica del área objeto de estudio, haciendo frontera con la vecina Francia y constituyendo uno de los pasos para la ruta de traslado por carretera de grandes cantidades de droga desde Marruecos o desde el sur de España hacia Francia y otros países europeos. Ha contribuido a ello la mejora de las carreteras y la eliminación de facto de los controles fronterizos, tal como en el paso por Canfranc-Somport, gracias a los tratados de Schengen <sup>27</sup>. Este tráfico de sustancias ilícitas genera alrededor una serie de infraestructuras, servidumbres y enrolamiento de locales, de la que la zona geográfica del Pirineo Aragonés no ha escapado. Como ejemplo, citar una noticia del diario Heraldo de Aragón, de marzo de 2018, que daba cuenta de la detención y enjuiciamiento de nueve personas y el decomiso de 668 kilogramos de droga en Jaca, localidad en la que junto con la vecina Sabiñánigo, los delincuentes contaban con varios pisos francos y garajes alquilados para sus ilícitas actividades <sup>28</sup>. Con mucha frecuencia aparecen noticias en la prensa como la citada, así como de tráfico de drogas de abuso a menor escala. Este hecho se ha convertido en un factor distorsionante de la situación que existía en el Pirineo Aragonés décadas atrás y ha propiciado, además del ilícito en sí de delito contra la salud pública, otra serie de actividades ilícitas. Se reproduce una noticia en el medio digital de Radio Huesca sobre la detención del propietario de un céntrico bar de Jaca, en la calle Mayor, así como del cierre del local, por venta de cocaína <sup>29</sup>.

---

<sup>25</sup> ¿Qué son las drogas? Consecuencias de su uso. Sagñay, J. Instituto de Neurociencias de Guayaquil, 2012. Extraído el 24/11/2018 de <https://www.institutoneurociencias.med.ec/blog/item/845-drogas-consecuencias>.

<sup>26</sup> Pastor Bravo, Mar. Psiquiatría Forense. Publicaciones Universitat D’Alacant. Edición 2015. Página 140 y siguientes, hasta 154.

<sup>27</sup> Schengen Area. Migration and Home Affairs. European Commission. Extraído el 06/12/2018 de [https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/schengen\\_en](https://ec.europa.eu/home-affairs/what-we-do/policies/borders-and-visas/schengen_en).

<sup>28</sup> Piden 90 años de prisión para una banda que hacía viajes exprés de hachís por el Pirineo. Heraldo de Aragón. Villanueva, M.J. 2018. Extraído el 29/11/2018 de <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/huesca/2018/03/29/piden-anos-prision-para-una-banda-que-hacia-viajes-expres-hachis-por-pirineo-1232503-2261127.html?rnd=1544113548811>.

<sup>29</sup> Detenido en Jaca el dueño de un bar por presunto tráfico de drogas. Radio Huesca, 2008. Extraído el 30/11/2018 de <https://www.radiohuesca.com/noticia/371874/detenido-en-jaca-el-dueno-de-un-bar-por-presunto-trafico-de-drogas>.

## IV. 4. Peligrosidad criminal, valoración del riesgo y diferentes enfoques del problema.

### IV. 4. 1. Psicología Criminal.

Las actuaciones desviadas de la norma social admitida como válida en cada momento son una parte consustancial -lamentablemente- de nuestra sociedad. Lo que se conoce como “normalidad del delito”. Esto no quiere decir que no causen perjuicios dichas actuaciones, como ya se ha expresado en varias ocasiones anteriormente y que en determinados casos no generen lo que en la actualidad se denomina “alarma social”, en los casos más graves o mediáticos. La sensación de inseguridad ciudadana que genera este fenómeno puede llegar a ser importante, sobre todo si es potenciada por los medios de comunicación. La que se conoce como Agenda-Setting, puede llevar a que estos medios de comunicación marquen los temas que “*deben preocupar*” cada día, en ocasiones con criterios políticos, según el grupo al que pertenezcan dichos medios y su vinculación o dependencia con determinadas corrientes políticas<sup>30</sup>. No ha sido infrecuente en nuestra historia utilizar las herramientas de la Agenda-Setting para promover medidas de control formal por parte del Gobierno en el poder, cuando las del control informal han fracasado o cuando directamente se pretende aumentar dicho control formal. En los casos que nos ocupan en este trabajo más adelante, hay alguno en el que se ha utilizado esta herramienta.

En realidad, desde el punto de vista de la peligrosidad, cualquier ciudadano somos criminales en potencia, todos somos hipotéticamente sujetos peligrosos, aunque habría que matizar y valorar el riesgo, la tendencia y según indica el profesor Cámara “*el conjunto de circunstancias o condiciones que derivan en alto riesgo para la producción de un daño contra bienes jurídicamente protegidos*”<sup>31</sup>. Para los casos que se analizarán, en los detalles de victimario, en los casos en los que se ha podido esclarecer el ilícito, habrá que ver qué antecedentes y circunstancias son las que han empujado a esa persona a cometer el crimen. En algunos casos nos encontraremos con perfiles de personas que, por sus factores, los ya citados, biológicos, psicológicos o ambientales, podrían tener una predisposición a ello y allí hubiera sido válido un pronóstico previo. Sin embargo, en otros casos, parece que nos encontramos con personas que *a priori* podrían considerarse fuera de estos riesgos y que carecerían de la mencionada “peligrosidad”. Aparte de tendencias, la previsión y la evaluación de personas que todavía no hayan cometido un ilícito, considerando incluso determinados factores o circunstancias, tales la pertenencia a colectivos que por una patología puedan ser ya encasillados, es ciertamente dificultosa y, de alguna manera, un tanto arbitraria.

---

<sup>30</sup> Agenda-Setting. Daring James, W. Communication Concepts 6. Thousand CA. Sage, 1992.

<sup>31</sup> La peligrosidad criminal del delincuente. Cámara Arroyo, S. Openclass UNIR, 2017.

#### IV. 4. 2. Psiquiatría Forense.

Tenemos a nuestra disposición diferentes métodos de evaluación, tales como el HCR-20, que nos permite realizar una valoración del riesgo de conducta violenta, de acuerdo con una serie de ítems, el SVR-20, *Manual de valoración del riesgo de violencia sexual* y -además de otros- el SARA, *Guía para la evaluación de riesgo de violencia contra la pareja (Spouse Abuse Risk Assessment)*. El problema es que estas herramientas nos serán de utilidad, pero obviamente solo en los casos en los que ya se puedan aplicar al victimario (son muy útiles y utilizadas en el tratamiento penitenciario, concretamente por las Juntas de Tratamiento).

Hay unas cuestiones de base en cuanto a diferentes trastornos y el impacto que eso pueda suponer para la criminalidad. Nos debemos referir en parte a la impulsividad y a la falta de regulación emocional. Su conocimiento previo podrá suponer un factor predictor de la conducta criminal.

Existen también numerosos referentes entre los trastornos de la personalidad, la violencia y el consumo de drogas. Citaremos los datos de prevalencia que se asocian a estas situaciones de riesgos, según Esbec <sup>32</sup>.

En los casos que se analizan en este trabajo, con carácter general no existe reiteración delictiva, motivo por el que no será factible la aplicación preventiva de las herramientas descritas en el primer párrafo de este apartado, tal como se ha indicado.

Ya a posteriori de cometido el ilícito, será necesaria la aplicación de todas las herramientas con la persona detenida, autopsia psicológica incluida, con el fin de evaluar incluso las posibles circunstancias que puedan aplicarse para la consideración de circunstancias atenuantes y eximentes penales, de ser el caso, según lo que establecen los arts. 20 y 21 del CP.

---

<sup>32</sup> Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en Psicología Forense. Esbec Rodríguez, E. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*. Vol 3. N° 2. Extraído el 10/12/2018 de <http://masterforense.com/pdf/2003/2003art10.pdf>.

#### IV. 4. 3. Perspectiva victimológica.

Las ciencias penales tratan y describen, generalmente con gran precisión en sus sentencias, lo que se denomina el *iter criminis*, el proceso de criminalización o el camino que recorre el victimario hasta que comete el ilícito, con sus diferentes fases, interna y externa y el detalle de sus fases, con sus diferentes etapas, desde que se idea el ilícito, hasta que se comete.

Necesario es hablar del camino que recorre la víctima hasta que se cruza con el victimario, produciéndose el delito, sus circunstancias y predisposición, los factores victimógenos. Este camino y las circunstancias que le llevan hasta allí es lo que conocemos en victimología como el *iter victimae*, el proceso de victimización, de obligada referencia y estudio en cada uno de los casos, cuando haya datos que nos permitan hacerlo. Si ante un comportamiento criminal se pretende realizar una adecuada prevención, como idea general y ante casos concretos y específicos, es vital el análisis del *iter victimae*, la predisposición de las víctimas para llegar a ocupar este desdichado papel, vulnerabilidad, si se hubiera podido evitar, etc.

Nos debemos referir igualmente, por su importancia, al concepto de Victimodogmática, que analiza el comportamiento de las víctimas y su participación en el propio hecho delictivo, así como la especial incidencia de la víctima en la teoría jurídica del delito, aspecto tratado de forma interesante en el trabajo “*El papel de la víctima en el derecho penal*”<sup>33</sup>.

Dentro de los referidos factores victimógenos, nos encontraremos con factores endógenos y con factores exógenos, que -en su caso- se intentan detallar, siempre que sea posible.

Será igualmente conveniente realizar, siempre que sea posible, una clasificación victimológica. Debemos referirnos, sobre esta cuestión, en primer lugar, a los considerados como los padres de la Victimología: Hans Von Hentig y Benjamin Mendelsohn. Como referencia, debemos citar la clasificación existente en: “*Victimology: A Brief History with an Introduction to Forensic Victimology*”<sup>34</sup>. De cualquier forma, los conceptos y clasificaciones victimológicas realizados por los autores citados, como no podía ser de otra manera, han evolucionado de forma importante. Debemos tener en cuenta distintas perspectivas y autores, fruto de la evolución de la Victimología. Para ello debemos citar adicionalmente a diferentes autores, que han aportado ideas y teorías sólidas y evolucionadas con respecto a Mendelsohn y Von Hentig, tales como Neuman, Matti Joutsen, Landrove Díaz y -por supuesto- al autor español David Lorenzo Fernández Morillas. Como se ha indicado, aportan clasificaciones más actuales y fruto de corrientes evolutivas en esta materia.

En contraste con la perspectiva generalista de que la víctima de un crimen ostenta solamente ese papel, el de víctima, existen corrientes, defendidas entre otros por los referidos Hans Von Hentig y Benjamin Mendelsohn, por el cual las víctimas pueden tener un papel, no solo pasivo, sino incluso activo y participativo en la génesis del delito, existiendo un concepto

---

<sup>33</sup> El papel de la víctima en el derecho penal. Repositorio documental de la Universidad de Salamanca, Salamanca, 2016. Ostos Hernández, A. Extraído el 29/10/2018 de <https://gredos.usal.es/jspui/handle/10366/131817>.

<sup>34</sup> *Victimology: A Brief History with an Introduction to Forensic Victimology*. Fergusonand, C y Brent E. Turvey. Extraído el 12/11/2018 de [https://booksite.elsevier.com/samplechapters/9780123740892/Sample\\_Chapters/02~Chapter\\_1.pdf](https://booksite.elsevier.com/samplechapters/9780123740892/Sample_Chapters/02~Chapter_1.pdf).

victimar participativo. Aparece aquí la figura de la “*pareja criminal*”, como unidad victimológica. Von Hentig aventuró que la víctima, con sus actitudes y comportamientos, puede crear un agresor de donde no lo había o dónde solamente estaba larvado. De esta forma el *iter criminis* y el *iter victimae* convergen, produciéndose la efectiva “*fusión delictiva*” y configurando la ya citada “*pareja criminal*”. Esta idea será de gran importancia para llevar a cabo el análisis de casos concretos.

Completando la idea citada en el anterior párrafo, relativa a concepto de “*pareja criminal*”, debemos tener también presentes las aportaciones del criminólogo rumano Benjamin Mendelsohn sobre el concepto de “*pareja delincuente*” (como concepto encontrado con la figura de la “*pareja criminal*”). Encontraremos información interesante en numerosos documentos, como el que se cita en el artículo “*la corresponsabilidad de la víctima en la comisión de la conducta punible*”. Las acciones realizadas por la víctima pueden llegar a provocar, incluso, la exclusión de la tipicidad <sup>35</sup>.

Por su interés, citar la clasificación referida que realiza Benjamín Mendelsohn, “*que se fundamenta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor. La hipótesis, de base es que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro. La segunda parte de la hipótesis es que las relaciones entre criminal y víctima tienen siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima*” <sup>36</sup>. Mendelsohn, de acuerdo a lo citado, establecerá distinción entre víctimas: “*completamente inocente o víctima ideal*”, “*de culpabilidad menor o víctima por ignorancia*” y “*tan culpable como el infractor o víctima voluntaria*”, “*más culpable que el infractor*” y “*víctima únicamente culpable*” (víctima infractora, que nos llevará a la explicación de la denominada “*pareja delincuente*”). Benjamin Mendelsohn resume finalmente esta clasificación en tres grupos de víctimas: el primero constituido por las víctimas inocentes, que no han tenido ninguna participación, ni han provocado el ilícito, el segundo grupo, compuesto por víctimas cuya actitud o acciones ha provocado de alguna forma la agresión o ilícito y -finalmente- el tercer grupo, constituido por las víctimas agresoras, simuladoras e imaginarias, lo cual descargaría de responsabilidad al supuesto victimario.

Por completar el sistema de clasificación, citar al realizado por Von Hentig. Dicha clasificación se realiza por diferentes criterios: Clases generales, por tipos psicológicos y -además- por varios factores entremezclados: la propia situación de la víctima, sus impulsos, la eliminación que pueda tener de inhibiciones y la posible propensión (por varios de los factores y subfactores) para convertirse en víctima <sup>37</sup>.

Como hito importante en la mencionada evolución de los conceptos victimológicos, posterior a los postulados propios de Mendelshon y de Von Hentig, debemos referirnos al I Symposium

---

<sup>35</sup> La corresponsabilidad de la víctima en la comisión de la conducta punible. Desde la Victimología a la Victimodogmática. Principia Iuris. Universidad de Santo Tomás, Colombia, 2011. Rey, F.I. Extraído el 02/11/2018 de <http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/piuris/article/view/423>.

<sup>36</sup> La Victimología como disciplina. Universidad Militar de Nueva Granada, Colombia. La víctima redescubierta para el Proceso Penal. Revista Prolegómenos, Derechos y Valores, Marquez Cárdenas, A. 2011. Extraído el 13/11/2018 de <http://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>.

<sup>37</sup> Understanding Theories of Criminal Victimization," *Crime and Justice* 17. Universidad de Chicago. Meier, R y D. Miethe, T, Chicago 1993. Extraído el 16/11/2018 de <https://doi.org/10.1086/449218>.

Internacional de Victimología, celebrado en Jerusalén en diciembre de 1973 <sup>38</sup>. El éxito del symposium fue tan relevante que se siguió celebrando cada tres años. Se dividió en el estudio de cuatro grandes áreas victimológicas: *delimitación de los aspectos identificativos de la Victimología, la víctima, relaciones víctima y victimario y sociedad y víctima* <sup>39</sup>.

Como ya se ha apuntado, hemos prestado especial atención a las clasificaciones victimales de Lorenzo Morillas, por su importancia y actualidad. Dicha tipología tiene una clara influencia de los importantes autores citados Mendelsohn y Von Hentig, basada en mucha parte en sus postulados e ideas, aunque claramente evolucionadas. Combina diferentes criterios, resultando ser una clasificación clara, actual y eficaz.

Fig. 2.- Tipología victimal de Morillas Fernández <sup>40</sup>



Será preciso, igualmente, con objeto de poder tratar adecuadamente las diferentes clasificaciones o tipologías, tener en cuenta los factores victimógenos, la predisposición que por diferentes causas puedan tener determinados individuos o colectivos para llegar a convertirse en víctimas. El riesgo de victimización, en definitiva.

<sup>38</sup> Análisis de dichos Symposium puede encontrarse en MORILLAS FERNÁNDEZ, D. L.; PATRÓ HERNÁNDEZ, R. M.; Y AGUILAR CÁRCELES, M. M., *Victimología...* cit., págs. 8 y 9.

<sup>39</sup> Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia. Universidad de Murcia. Morillas Fernández, D.L. 2016. Extraído el 06/01/2019 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6056714>.

<sup>40</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. 2ª edición. Madrid, 2015. Editorial DYKINSON, página 192.

---

Igualmente, para una mejor comprensión de alguno de los casos, es necesario un detallado estudio de las relaciones entre la víctima y el victimario ya que, indudablemente, existe una relación directa en muchas ocasiones el comportamiento de la víctima, en el *iter victimae*, en el desarrollo del acto.

## IV. 5. Análisis de casos. Homicidios y asesinatos. Victimología.

### IV. 5. 1. Muerte de Marcelino Castillo Bruned. San Juan de Plan, 1985, “el crimen de Plan”.

- Lugar: San Juan de Plan (Huesca).
- Fecha: 26 de julio de 1985.
- Víctima: Marcelino Castillo Bruned.
- Sexo: Varón.
- Edad: Joven, sin poder concretar la edad.
- Circunstancias y descripción del caso: El joven Marcelino Castillo Bruned era conocido en su entorno como el “robagallinas”. Cometía con frecuencia hurtos en huertos y granjas, así como pequeños robos en las mismas casas de la población, para general enfado e inquietud de sus convecinos. Parece ser que reiteradamente había sido advertido de que sus fechorías iban a tener graves consecuencias para él. En la noche del 26 de julio de 1985, su cadáver fue encontrado en la margen del río Cinqueta, con la cabeza destrozada por golpes de lo que se supuso era una herramienta de labor, que nunca fue encontrada, ¿una azada? La Guardia Civil investigó el caso, sin éxito, encontrándose con un auténtico “pacto de silencio”. Los investigadores, ante el nulo avance de las pesquisas, a los cinco años, convencidos de que los moradores del pueblo tenían que conocer lo realmente ocurrido, llegaron a introducir un “topo” durante tres meses en la localidad, bajo la apariencia de ser un ingeniero forestal. Era una persona de fuera y el intento no tuvo éxito, no obteniendo ningún dato. Durante la investigación, cerrada y posteriormente reabierta en varias ocasiones, llegaron a ser detenidos tres vecinos de San Juan de Plan como sospechosos. Fueron puestos en libertad sin cargos, por falta de pruebas. Con la muerte de Marcelino Castillo, el nivel de robos en el pueblo prácticamente se redujo a cero. Este crimen es conocido como el “Crimen de Plan” y siempre se ha sospechado que hubo varias personas involucradas, como venganza y escarmiento a la vez, en una moderna y particular versión de “Fuenteovejuna”. La *Ley de la Montaña*.
- Victimario: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Iter criminis: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Iter victimae: No hay mucha información sobre este caso. Reiterar lo que se ha dicho en la somera información detallada en la descripción anterior, en cuanto a que Marcelino Castillo era un pequeño delincuente, cuyos ilícitos no tenían trascendencia penal y cuyas acciones provocaron el hartazgo de sus convecinos. Sus pequeñas fechorías, al parecer, fueron el desencadenante de lo que se consideró como un escarmiento ejemplar, una venganza, una gran y cruel venganza. En cuanto a la clasificación victimológica de este caso, según Mendelsohn, nos encontraríamos con una víctima “más culpable que el infractor”, por tratarse de una víctima “provocadora” e “infractora”.

- Calificación penal: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Penología: Sin datos. Crimen sin resolver.

IV. 5. 2. Muerte de una mujer joven (no identificada). Carretera A-1604, de “La Guarguera”, 1986.

- Lugar: Carretera autonómica A-1604, en el paraje conocido como “La Guarguera” (Huesca).
- Fecha: 4 de diciembre de 1986.
- Víctima: Sin identificar.
- Sexo: Mujer.
- Edad: Joven, sin poder concretar la edad.
- Circunstancias y descripción del caso: Se trata de un crimen sobre el que no existe prácticamente información y que no llegó a resolverse. Ni siquiera llegó a identificarse a la víctima. En la fecha citada, junto a la carretera, entre las localidades oscenses de Arraso y Laguarda, en la citada carretera autonómica A-1604, muy tortuosa y poco frecuentada, se encontró un cadáver, calcinado y desnudo. Se concluyó que se trataba de una mujer joven. El caso se cerró al cabo de un tiempo, al no haberse producido ningún avance, ni siquiera identificación. Se barajó que pudiera tratarse de una prostituta francesa, por las etiquetas de las ropas encontradas junto al cuerpo, así como un paquete de tabaco francés marca *Gitanes*, pero se trató solo de una hipótesis. Este caso no se pudo llegar, siquiera, a relacionar con ninguna desaparición conocida.
- Victimario: Sin datos.
- Iter criminis: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Iter victimae: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Calificación penal: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Penología: Sin datos. Crimen sin resolver.

IV. 5. 3. Muerte de Nazario Alegre Vilas, Ascensión Gil Sánchez y José Luis Alegre Gil. Jaca, 1990, “el parricida de Jaca”.

- Lugar: Jaca (Huesca).
- Fecha: 13 de diciembre de 1990.

- Víctima: Múltiple. Nazario Alegre Vilas, Ascensión Gil Sánchez y José Luis Alegre Gil.
- Sexo: Varón, mujer y varón, respectivamente.
- Edad: 68, 72 y 38 años, respectivamente.
- Circunstancias y descripción del caso: En la madrugada del referido 13 de diciembre de 1990, el nieto de dos de los fallecidos y sobrino del tercer fallecido, Francisco Javier Alegre Galindo, accedió al domicilio donde se encontraban durmiendo las tres víctimas, una vivienda en el centro de la localidad de Jaca, tras llamar al timbre y abrirle su abuelo Nazario. Tan pronto entró en la vivienda, acuchilló a su abuelo con un cuchillo de monte que portaba al efecto, elemento que sirvió para acreditar la premeditación y -por tanto- para calificar como asesinato las muertes de las tres víctimas en lugar de homicidio. Ya, sin el factor sorpresa, acuchilló a su abuela y posteriormente a su tío José Luis, de 38 años, parapléjico y sin ninguna posibilidad por tanto de poderse defender.
- Victimario: Francisco Javier Alegre Galindo, de 22 años de edad, nieto de Nazario Alegre Vilas y de Ascensión Gil Sánchez y sobrino de José Luis Alegre Gil.
- Iter criminis: Francisco Javier Alegre Galindo estuvo en las horas previas a los crímenes cenando en Jaca junto con varios amigos. En la cena compartieron varias botellas de vino. Posteriormente bebió varias cervezas y hasta 10 *gin-tonic* en diferentes bares de copas de Jaca, además de fumar varios cigarros de *cannabis*. La sentencia, además de la embriaguez, aprecia igualmente un trastorno de la personalidad sufrido por el acusado, intentando los peritos de la defensa que se considerara una perturbación debida a una simbiosis con la madre, Maria Carmen Galindo (que fue la que encontró los cadáveres y quien a las 6 de la mañana llamó a la Comisaría de Policía de Jaca). Dicha perturbación fue agravada por diversos problemas familiares, en un entorno de desestructuración familiar. El autor de los crímenes, horas antes de los mismos, fue conocedor de una reclamación de la Agencia Tributaria de dos millones y medio de pesetas a su madre, con la que tenía una relación muy estrecha, como consecuencia del traspaso de un negocio de hostelería por parte de su padre a sus abuelos. Parece que esto fue el detonante de su decisión de acabar con la vida de estos, considerando inexplicablemente que si ellos, sus abuelos y su tío, morían, el problema se resolvería, acabando todos los disgustos y problemas de su madre. Por el contrario, consideró que, si su padre moría, esto empeoraría la situación. En cuanto a actitud, por tanto, entre el victimario y las víctimas, existía una relación de rechazo y repudio, percibiéndose una desensibilización y distorsión cognitiva, previa ya a los crímenes, aumentada por la ingesta de gran cantidad de alcohol y drogas de abuso (aunque esto no queda acreditado en la documentación a la que se puede acceder). Estas circunstancias pudieron restarles valor a las víctimas y cancelar la resistencia moral que hubiera podido tener previamente el criminal. La relación con la madre, tanto según la defensa como según la acusación, era “simbiótica”. Con el padre mantenía una relación de odio y rechazo. Tras perpetrar los crímenes, utilizando hasta setenta y cinco puñaladas, en un claro ejemplo del denominado “*overkill*”, salió tranquilamente del domicilio de sus abuelos y con un amigo viajó hasta su domicilio en Huesca, donde fue detenido cinco horas más tarde. Confesó inmediatamente los crímenes, indicando que solo recordaba haberle dado una puñalada a su abuelo la primera, que el resto era “*como una película*”. Las

circunstancias descritas, en cuanto al consumo de alcohol y drogas de abuso, vendrían catalogadas en el CIE-10, en su apartado F10 (trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de alcohol) y en el apartado F12 (trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de cannabinoides) <sup>41</sup>.

- **Iter victimae**: Existe una relación de parentesco entre las víctimas y el victimario. Los dos primeros fallecidos citados eran abuelos del victimario y el tercero, tío de este. Nos encontramos con una familia problemática, desestructurada, con los padres del victimario separados y una relación turbulenta, atribuyéndoles este la responsabilidad de los problemas y desgracias de su madre. Con esta tenía una muy estrecha relación, conviviendo con ella. El victimario achacaba a su padre y a sus abuelos los importantes problemas económicos de su madre, según se indica en la sentencia condenatoria por asesinato. Como factores endógenos de las víctimas, es necesario destacar la edad de las dos primeras, edad avanzada que les hacía convertirse en “víctimas ideales”, así como su tío, paralítico, que por sus padecimientos físicos y limitaciones lo hacía merecedor de la misma condición victimológica.
- **Calificación penal**: Juzgado el caso en la Audiencia Provincial de Huesca, estos crímenes tuvieron la calificación penal en el fallo de asesinato, de acuerdo con lo establecido en los art. 138 y 139 del código penal <sup>42</sup>, al quedar acreditada la agravante de abuso de superioridad, así como la de alevosía. Fue desestimada la petición de la defensa de que se aplicara la eximente de trastorno mental transitorio, aun cuando quedó acreditada la concurrencia de la atenuante mixta de embriaguez y trastorno de la personalidad. El Tribunal valoró los problemas familiares del joven en los años previos, valorando la atenuante también de “*trastorno adaptativo con alteración de conducta*”. Pese a esta última circunstancia, la sentencia considera acreditado que el acusado conservaba sus capacidades volitivas y cognitivas, por lo que fue condenado por los crímenes cometidos, sin que se apreciaran por tanto las eximentes solicitadas. Se cita el vigente Código Penal, aun cuando la redacción corresponde al texto consolidado actual, incluyendo las modificaciones del año 2015. Existe poca información accesible sobre este caso. Se cita igualmente un artículo de prensa relativo a la resolución judicial, en concreto del Diario del Alto Aragón <sup>43</sup>.
- **Penología**: La pena impuesta en la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca fue de 57 años de privación de libertad, así como al pago de una indemnización de 30 millones de pesetas al padre del victimario e hijo de dos de las víctimas. Indicar no obstante que, según la Ley en ese momento, el límite máximo de cumplimiento sería de 30 años de cárcel, lo que, modificado y minorado con los diversos beneficios

---

<sup>41</sup> Pastor Bravo, Mar. *Psiquiatría Forense*. Publicaciones Universitat D’Alacant. Edición 2015. Página 140 y siguientes, hasta 152.

<sup>42</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24/11/1995. Extraído el 20/10/2018 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>.

<sup>43</sup> La Audiencia condena a 57 años y 30 millones al parricida de Jaca. Diario del Alto Aragón, 1992. Extraído el 10/11/2018 de [http://store.diariodelaltoaragon.es/cgi-bin/Pandora?fn=commandselect;query=id:0000068162;command=show\\_pdf;texto=%20-%20Diario%20del%20AltoArag%C3%B3n%20\(none\)%2017/07/1992.%20P%C3%A1gina%203](http://store.diariodelaltoaragon.es/cgi-bin/Pandora?fn=commandselect;query=id:0000068162;command=show_pdf;texto=%20-%20Diario%20del%20AltoArag%C3%B3n%20(none)%2017/07/1992.%20P%C3%A1gina%203).

penitenciarios establecidos en la Ley General Penitenciaria,<sup>44</sup> hizo que se redujera notablemente dicha cifra y que -en la actualidad- Francisco Javier Alegre Galindo hace ya bastantes años esté en libertad. Consta que al salir en libertad eligió residir lejos de donde cometió los crímenes, en otra Comunidad Autónoma, sin volver a pisar Jaca.

#### IV. 5. 4. Muerte de Pascual Garrido. Arguís, 1991, “el crimen de la motosierra”.

- Lugar: Pantano de Arguís (Huesca).
- Fecha: 2 de abril de 1991.
- Víctima: Pascual Garrido (sin datos del segundo apellido).
- Sexo: Varón.
- Edad: 28 años.

Circunstancias y descripción del caso: El cadáver del guarda forestal Pascual Garrido fue encontrado por un compañero en el interior de una pequeña caseta, ubicada en las proximidades del pantano de Arguís (Huesca). Presentaba gravísimas lesiones, incompatibles con la vida, en forma de una gran herida en la ingle, que tuvo que ocasionarle la muerte de forma muy rápida, amputación de los genitales y diversas heridas en espalda y otras partes del cuerpo. Supuestamente dichas heridas fueron ocasionadas con una motosierra, que nunca se encontró. Desde el primer momento se sospechó de un grupo de ocho presos que, en régimen abierto, estaban realizando labores de formación forestal, con trabajos de desbroce en la zona. Estaban vigilados y tutelados por un monitor de la cárcel, que fue investigado y quedó a disposición judicial por haber permitido estar sin esa supuesta vigilancia a los presos durante largos periodos de tiempo, por lo que fue acusado de una falta, por negligencia. Los presos fueron interrogados, así como intervenidas sus herramientas y ropa que llevaban. En la ropa de dos de ellos se encontraron restos de sangre, que no fueron objeto de contraste de ADN para comprobar si pertenecía a la víctima. Los testimonios de algunos de los reclusos permitieron averiguar, posteriormente, que en la zona donde se encontró el cadáver, fueron vistos dos conocidos traficantes de drogas, concretamente Vicente Albardía y José Joaquín Ríos. Vicente Albardía era, a la sazón, hermano de Diego Albardía, uno de los presos. Parece ser que era práctica habitual el que las dos personas citadas, en las salidas que los presos realizaban al exterior de la cárcel con motivo de los trabajos citados, suministraban droga a algunos de los mismos, para consumo propio, así como para proceder a su venta en el interior de la cárcel de Huesca. Uno de los presos, a los tres años, fue delatado por su compañero de celda, lo cual permitió reabrir el caso. Se acusó y juzgó a seis de los presos, solicitando el fiscal un total de 204 años de cárcel para ellos. Según indicó el delator, la víctima sorprendió a los dos traficantes de droga citados y, estos, para no ser denunciados, lo descuartizaron con una motosierra. Con un nivel de detalle escalofriante, narró que dos de los presos, Diego Albardía y Francisco Muriel, fueron los que sujetaron al guarda forestal, mientras otro, Alfredo Lafuerza, lo descuartizó con una motosierra. Posteriormente, en la vista oral, al

---

<sup>44</sup> Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. «BOE» núm. 239, de 05/10/1979. Extraído el 17/10/2018 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>.

testificar, el delator referido se desdijo de sus afirmaciones, alegando además toxicomanía que en el momento de la declaración le impedía razonar<sup>45</sup>. Hubo numerosas contradicciones en la causa que llevaron a que la Audiencia Provincial de Huesca absolviera en 1995, por falta de pruebas, a todos los acusados, aunque la propia sentencia reconocía que no era imposible que los acusados fueran los que habían causado la muerte de Pascual Garrido. De cualquier forma, los hechos no quedaban suficientemente acreditados, aplicando -además- el principio de presunción de inocencia, *in dubio pro reo*. Probablemente nos encontramos en este caso con una “Inspección Ocular” (I.O.) no precisamente cuidadosa, que posibilitó la falta de responsabilidad penal de los sospechosos. La I.O., bien realizada, constituye la auténtica piedra angular” de la investigación, la base de esta. De su correcta realización y obtención de indicios y pruebas, probablemente va a girar la bondad -o no- de muchas de las investigaciones. Es vital que esta tarea se realice impecablemente, así como la cadena de custodia de evidencias. En el manual de José Ibáñez Peinado “*Técnicas de Investigación Criminal*”, encontramos un interesante capítulo, el XIV, dedicado a la inspección ocular en la investigación criminal, del que podemos extraer información útil sobre las distintas fases, forma de actuación, fotografía en la I.O., realización de croquis y planos y la cadena de custodia<sup>46</sup>. En relación con la I.O., indicar que está regulado en la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal, resaltando la obligación de realizarla, en los arts. 326, 366 y otros<sup>47</sup>.

- Victimario: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Iter criminis: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Iter victimae: Se puede perfectamente catalogar a Pascual Garrido, aplicando criterios victimológicos, como una *víctima ideal*. Según Mendelsohn nos encontraríamos con una víctima “*completamente inocente*”. Ninguna actuación ni acción imprudente realizó, ni asumió ningún riesgo que pudiera predecir. A mayor abundamiento, desde la perspectiva victimológica, según la clasificación de Joutsen y con lo ya indicado, nos encontraríamos ante una víctima concienzuda o diligente, el equivalente a la víctima ideal “*sujeto precavido (nada le pudo hacer pensar lo que podía ocurrir) que desarrolla conductas que en definitiva vienen a asegurar su estado físico y psíquico*”. De acuerdo con la tipología desarrollada por Landrove Díaz, la víctima sería “*no participante*”, accidental (como se ha dicho, nada hizo, aparte de su trabajo) y según Morillas Fernández, “*víctima inocente común, no intervino ni siquiera mínimamente en la comisión del delito*”<sup>48</sup>. Como hipótesis y aun cuando el resultado del juicio fue absolutorio, es posible que se encontrara en el lugar y el momento equivocados, yendo a utilizar para sus quehaceres profesionales, atender en concreto a una rapaz que había encontrado herida -como en otras ocasiones- la caseta donde encontró la muerte. En

---

<sup>45</sup> Codificación del DSM-5. Asociación Americana de Psiquiatría. 2014. Página 9. Extraído el 28/11/2018 de [http://psychiatryonline.org/pb/assets/raw/dsm/pdf/Spanish\\_DSM-5%20Coding%20Update\\_Final.pdf](http://psychiatryonline.org/pb/assets/raw/dsm/pdf/Spanish_DSM-5%20Coding%20Update_Final.pdf).

<sup>46</sup> IBAÑEZ PEINADO, JOSÉ. *Técnicas de Investigación Criminal*. 2ª edición. Madrid, 2012. Editorial DYKINSON, páginas 591 a 604.

<sup>47</sup> Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 260, de 17/09/1882. Extraído el 28/05/2018 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>.

<sup>48</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. 2ª edición. Madrid, 2015. Editorial DYKINSON, páginas 172, 187 y 195.

dicha caseta se encontró con una actividad ilícita, cometida además por delincuentes, algunos ya convictos incluso que, con objeto de no aumentar sus problemas ni sus penas, si la víctima contaba lo que supuestamente vio, no tuvieron ningún problema en acabar con su vida de una manera absolutamente cruel y despiadada. No hay prácticamente información accesible, salvo algún artículo de prensa como el que se cita, de confidencial.com<sup>49</sup>.

- Calificación penal: Seis sospechosos fueron juzgados, tal como se ha indicado, siendo absueltos. Se trata pues de un crimen sin resolver, debido a la presunción legal de inocencia, a una investigación mejorable y a una instrucción garantista, tal como es nuestro ordenamiento jurídico, a lo que hay que añadir que el Juzgado llevó a valorar como *incorrectas* algunas de las actuaciones realizadas durante la investigación, lo que podría haber producido la nulidad de una eventual sentencia condenatoria en los recursos que están previstos. No hay que olvidar que el crimen se cometió en el año 1991 y que medios utilizados en la actualidad en criminalística, tal como la determinación de ADN, en aquellos momentos no se utilizaban.
- Penología: Sin datos. Crimen sin resolver.

#### IV. 5. 5. Muerte de Carlos Viscasillas. Aínsa, 1995, “el Crimen de Aínsa”.

- Lugar: Aínsa (Huesca).
- Fecha: 28 de diciembre de 1995.
- Víctima: Carlos Viscasillas (sin datos del segundo apellido).
- Sexo: Varón.
- Edad: 25 años.
- Circunstancias y descripción del caso: La habilidad de un cazador de la localidad pirenaica de Aínsa en la mañana del 31 de diciembre de 1995, extrañándole la aparición de sangre en las proximidades de un estrecho pozo a 2 km. de la localidad, posibilitó el encontrar el cadáver del joven Carlos Viscasillas, desaparecido tres días antes, en la noche del día 28. Presentaba diferentes heridas, mortales varias de ellas, producidas por disparos de escopeta, cargados los cartuchos con las denominadas “postas”. Por el número de impactos, en el pecho, se dedujo que el número de disparos fue de dos, ya que cada cartucho de postes del cal. .12, el calibre más extendido entre las escopetas de caza, carga nueve de estos proyectiles (ocho en la actualidad). Ese tipo de munición está prohibida para la acción de caza desde hace más de treinta años, aunque -curiosamente- no está prohibida ni su venta ni su tenencia. Esto hace que, en muchos pueblos pirenaicos, aunque no de forma generalizada, se sigan empleando

---

<sup>49</sup> El crimen de la motosierra: la justicia no ha castigado al asesino del guarda forestal Pascual Garrido, descuartizado hace 23 años. Gabriel, J.M. Confidencial.com, 2018. Extraído el 13/11/2018 de <https://extraconfidencial.com/noticias/el-crimen-de-la-moto-sierra-la-justicia-no-ha-castigado-al-asesino-del-guardia-forestal-pascual-garrido-descuartizado-hace-23-anos/>.

fuera de norma escopetas cargadas con cartuchos de postas para la caza *mayor* y que este tipo de munición esté disponible por las casas. La muerte de este joven destapó una trama de tráfico de drogas en la Comarca del Sobrarbe y concretamente en la localidad de Aínsa, trama en la que estaba implicado el fallecido, así como numerosos amigos. Supuestamente se trató de un ajuste de cuentas dentro de la dinámica del tráfico de drogas de abuso, no solamente cannabis, también drogas tales como cocaína y *speed*. Los investigadores siempre trabajaron sobre la hipótesis de un ajuste de cuentas en el mundo del narcotráfico, recayendo las sospechas sobre algunos conocidos de la zona. Se produjeron varias detenciones, nueve en total, pero realmente por delitos de narcotráfico que surgieron al investigar la muerte de Carlos Viscasillas, más que por que hubiera pruebas en la implicación en su muerte. El servicio de Criminalística de la Guardia Civil examinó las rodadas de un vehículo que se encontraron cerca del pozo donde fue hallado el cadáver, así como el ADN de un chicle, pero sin obtener resultados positivos. En 1997 el caso fue cerrado, reabriéndose a instancias de la familia en 1998 y cerrado nuevamente. En 2002 la Guardia Civil desplazó de incognito un equipo a la localidad para seguir investigando. Se detuvo a varias personas por delitos contra la salud, como consecuencia del tráfico de drogas, pero no se pudo solucionar el crimen, quedando impune. Los investigadores siempre creyeron que en la muerte de Carlos Viscasillas participaron varias personas. Como en otras ocasiones, existió un auténtico pacto de silencio sobre el asunto. Se requisaron varias escopetas del cal. .12 en la localidad, las que son capaces de utilizar cartuchos de postas, pero como en otros crímenes cometidos con estas muy populares armas en el Pirineo, no pudo llegarse a ninguna identificación, al no dejar trazas instrumentales las mismas sobre los proyectiles que disparan (por tener ánima lisa) y no ser encontradas las vainas de los cartuchos disparados. Recordemos que las escopetas de cañones “paralelos”, si no se abren -basculando- dichos cañones, no expulsan las vainas. Hay numerosas noticias publicadas por medios de comunicación sobre este crimen, una de ellas, como ejemplo, publicada 19 años después, recordando el caso <sup>50</sup>.

- Victimario: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Iter criminis: Sin datos. Crimen sin resolver.
- Iter victimae: La víctima, Carlos Viscasillas, trabajaba en un negocio de hostelería familiar en la misma localidad. Nos encontramos con un claro caso relacionado con una conducta de riesgo, que a su vez es delictiva, tal como el tráfico de drogas. Posiblemente la víctima inició dicho tráfico, al igual que bastantes de sus amigos, con objeto de obtener los beneficios necesarios que le permitieran sustentar su propio consumo, al que posteriormente se añadió ya el lucro económico, el dinero fácil de una actividad tal como el tráfico de drogas. Para ello la víctima realizaba frecuentes viajes a Huesca y a Zaragoza para proveerse de droga, cada vez en mayor cantidad. Unas vacaciones realizadas en Cuba poco antes de su muerte habían sido realizadas gracias a la venta de 30 gr. de cocaína y una cantidad no determinada de *speed*. Poco antes de su muerte, según parece, debido a las dificultades personales y los problemas

---

<sup>50</sup> Se cumplen 19 años del homicidio de Carlos Viscasillas, implicado en una oscura trama de narcotráfico. Extraconfidencial.com, 2014. Gabriel, J.M. Extraído el 16/11/2018 de <https://extraconfidencial.com/noticias/se-cumplen-19-anos-del-homicidio-de-carlos-viscasillas-implicado-en-una-oscura-trama-de-narcotrafico/>.

familiares que la droga le estaba ocasionando a la víctima, le llevaron (sin confirmar) a la decisión de abandonar este mundo y saldar en todos los sentidos sus cuentas con el narcotráfico. La noche en la que murió, fue a buscar a una persona a un discobar de la localidad de Aínsa. No lo encontró. Abandonó el local y fue a encontrarse con unos amigos, con los que había quedado. No llegó a encontrarse con ellos, según lo que manifestaron estos. Sí que quedó acreditada la realización de diferentes movimientos de dichos amigos por la zona, distribuyendo droga, en concreto parte de los 30 gr. de cocaína citados, así como 60 pastillas de *speed* que había traído la víctima de Huesca esa misma tarde. La autopsia indicó que la muerte se produjo entre las 2 y las 4 horas de la madrugada, causada por dos disparos de cartuchos cargados con postas, siendo su cuerpo posteriormente arrojado al pozo donde fue encontrado tres días más tarde. En cuanto a la clasificación victimológica de este caso, según Mendelsohn nos encontraríamos con una víctima “más culpable que el infractor”, por tratarse de una víctima “provocadora” e “infractora”. Según Hans Von Hentig, se trataría de una víctima con ánimo de lucro “*la que por codicia o deseo de enriquecimiento fácil, cae en la situación de víctima*”. En otra de las clasificaciones de Mendelsohn, con la unión de víctima y victimario, en este caso nos encontraremos con una *pareja delincente*. Rodríguez Manzanera ya aportó la teoría, de aplicación en este caso, de que es necesario analizar los patrones de conducta de víctima y victimario (s), aun cuando este crimen quedó sin resolver, “*del conjunto de factores que favorecerían el inmiscuirse en el suceso criminal: a) propensión a tomar riesgos; b) la propensión a la violencia; c) el consumo de alcohol y/o sustancias tóxicas y estupefacientes*”<sup>51</sup>.

- **Calificación penal:** Sin datos. Crimen sin resolver. A lo largo de la investigación, se interrogó en varias ocasiones a varias personas, la mayor parte conocidos de la víctima e incluso amigos, algunos de ellos implicados junto con la víctima, como quedó acreditado, en el tráfico de drogas. No pudo probarse nada, ni se pudo poner a nadie a disposición judicial. Hubiera sido de gran utilidad la aplicación rigurosa del *análisis del testimonio*, durante las entrevistas e interrogatorios, así como el método V.E.R.A: “*se consigue recoger el perfil psicológico del agresor, basado en inferencia e hipótesis objetivas, categorizando al sujeto que cometió el delito, dentro de diferentes características psicológicas y conductuales*”<sup>52</sup>. Quizás esto hubiera podido ayudar a encontrar evidencias conductuales, la llamada huella psicológica.
- **Penología:** Sin datos. Crimen sin resolver.
- **Consideraciones:** Dada la casi certeza de que los criminales eran personas conocidas de la víctima de su ámbito más cercano, hubiera sido de gran utilidad la aplicación eficaz del llamado perfilado criminal, del criminal *profiling*. Con este, los objetivos que perseguiremos son “*estrechar el campo de los posibles sospechosos y proporcionar al sistema policial y de justicia criminal una evaluación social, física y psicológica de la personalidad de los delincentes, así como si disponemos de algún sospechoso, realizar una evaluación psicológica de los elementos encontrados entre*

---

<sup>51</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. 2ª edición. Madrid, 2015. Editorial DYKINSON, página 247.

<sup>52</sup> SOTO CASTRO, J.E. (2017). Manual de investigación psicológica del delito: el método VERA. Madrid. Pirámide.

- *sus pertenencias, obtenidas a través de registros o de cualquier otro tipo de actuación legal*<sup>53</sup>. Utilizando el denominado “método científico”, como una de sus fases, se pusieron en práctica diferentes intervenciones de comunicaciones de personas sospechosas, así como se procedió a varios registros de domicilios particulares. Son cuestiones obvias, en cuanto a utilidad en una investigación, pero habría que hacer un apunte sobre la necesidad de realizarlas con una pulcritud exquisita, con objeto de que no puedan ser anuladas y, a la postre, invalidar todo un procedimiento, una buena investigación y una buena instrucción por este motivo. Nos debemos referir a la doctrina de los frutos del árbol envenenado, por la cual las pruebas de un delito obtenidas de forma ilícita impedirán en un posterior proceso judicial su utilización en contra de cualquier persona, así como las que directa o indirectamente provengan de aquella, por estar viciadas<sup>54</sup>. Necesario citar, por tanto, en primer lugar, el artículo 18.3 de nuestra Constitución Española, de nuestra Carta Magna, por su claridad descriptiva. En él se indica lo siguiente: “*Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial*”<sup>55</sup>, así como lo preceptuado en el artículo 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la LECRIM<sup>56</sup>.

#### IV. 5. 6. Muerte de Irene Fernández Perera y José Ángel de Jesús Encinas. Sallent de Gállego, 2000, en atentado de ETA.

- Lugar: Plaza de Sallent de Gállego.
- Fecha: 20 de agosto de 2000.
- Víctima: Múltiples. Irene Fernández Perera y José Ángel de Jesús Encinas.
- Sexo: Mujer y varón, respectivamente.
- Edad: 32 y 22 años, respectivamente.
- Circunstancias y descripción del caso: Las dos víctimas iniciaron su ronda de vigilancia a las 06:00 horas del 20 de agosto de 2000, para lo que accedieron al Nissan Patrol con distintivos de la Guardia Civil, que estaba aparcado -sin vigilancia- en la plaza de la localidad de Sallent de Gállego. En cuanto lo pusieron en marcha, a las 06:10, explotó el artefacto que miembros de la banda terrorista ETA habían colocado

---

<sup>53</sup> IBAÑEZ PEINADO, JOSÉ. Técnicas de Investigación Criminal. 2ª edición. Madrid, 2012. Editorial DYKINSON, 2012, páginas 229 a 240.

<sup>54</sup> La doctrina del fruto del árbol envenenado. Noticias jurídicas. Martínez Rodríguez, J.A. Extraído el 27/12/2018 de <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/8944-la-doctrina-del-fruto-del-arbol-envenenado/>.

<sup>55</sup> Constitución Española. Boletín Oficial del Estado. 1978. Extraído el 05/05/2018 de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>.

<sup>56</sup> Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 260, de 17/09/1882. Extraído el 07/05/2018 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>.

en los bajos del vehículo, dentro de la campaña terrorista de atentados en la que la banda estaba inmersa. El artefacto, una bomba lapa, estaba compuesto con un temporizador, un sistema detector de movimiento y tres kilogramos de dinamita. Ambos fallecieron como consecuencia de las gravísimas heridas sufridas. Existen numerosas referencias en artículos de prensa, como el que como ejemplo se cita al pie de esta página <sup>57</sup>.

- Victimario/s: Javier García Gaztelu, Aitor Aguirrebasrrena Beldarrían y Asier Arzalluz Goñi, fueron condenados por el atentado terrorista que nos ocupa. Como ejemplo, ya que la trayectoria de todos ellos es muy similar, detallar que Asier Arzalluz fue detenido en 2002 en Francia, acusado de pertenencia a organización terrorista, detención ilegal, tenencia ilícita de armas, tentativa de asesinato y atentado terrorista. Fue extraditado a España en 2009, para terminar de cumplir su pena. Natural de San Sebastián, se integró en la banda terrorista ETA en el año 1999, a la edad de 23 años, integrándose en un “comando”, concretamente en el *comando Ttotto*. Se le acusó de la participación en numerosos atentados terroristas, entre el que se encuentra el de los dos Guardias Civiles en Sallent de Gállego.
- Iter criminis: No hay datos, ya que los acusados de este atentado terrorista negaron en todo momento la autoría, no facilitando ningún dato. Si que está claro que, al no existir aparcamiento dentro del cuartel de la Guardia Civil de Sallent de Gállego, localidad oscense muy próxima a la frontera francesa, habían dejado su vehículo aparcado en la plaza, donde sin ninguna vigilancia pasó la noche. Esto fue aprovechado por los autores del atentado para sin ninguna dificultad, colocar un artefacto explosivo en los bajos del vehículo, que actuó tan pronto se movió el mismo. Parece claro de todas formas que la falta de vigilancia de los vehículos de la Guardia Civil en Sallent de Gállego era conocida por diferentes miembros o simpatizantes de la banda terrorista ETA que “de vacaciones” frecuentaban la zona. Según parece, advertida la dirección de la banda de esta circunstancia, ordenó el atentado, para lo que los autores viajaron desde Guipúzcoa con el artefacto explosivo ya preparado.
- Iter victimae: Las víctimas, los dos jóvenes guardias civiles, iniciaron su jornada a las 6 de la mañana del día del atentado, como todos los días. Es de aplicación la teoría de las actividades rutinarias, que fue aprovechada -previa vigilancia- por los terroristas para actuar con total impunidad. Puede parecer que se trataba de dos víctimas de riesgo, visto lo sucedido y el momento en el que se produjo, pero también es cierto que pese a los numerosos atentados que la banda terrorista ETA había realizado, en Aragón estos habían sido muy escasos y en el Pirineo, inexistentes. La Guardia Civil siempre mantuvo la hipótesis de que el Pirineo en general y Jaca en concreto, eran respetados por la banda terrorista. Se tenía conocimiento de la presencia habitual de miembros de ETA, incluso con segundas residencias en Jaca, donde hay una muy numerosa presencia de personas de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya, debido a que lo utilizaban como zona de “descanso”. No olvidemos que los secuestradores de Ortega Lara, durante su dilatado secuestro, utilizaron Jaca y el Pirineo en numerosas ocasiones para descansar e ir de vacaciones, para “relajarse” de la tensión del secuestro, mientras dejaban a Ortega Lara en su zulo. En cuanto a la clasificación

---

<sup>57</sup> Irene Fernández y José Ángel de Jesús, guardias civiles asesinados en Sallent de Gállego. Libertad Digital. Grech, M.J. 2011. Extraído el 17/11/2018 de <http://blogs.libertaddigital.com/in-memoriam/irene-fernandez-y-jose-angel-de-jesus-guardias-civiles-asesinados-en-sallent-de-gallego-10158/>

victimológica de este caso, según Mendelsohn, lamentablemente nos encontraríamos con unas víctimas que no podrían encasillarse al cien por cien en la categoría de “víctimas completamente inocentes o víctimas ideales”. No se trató de víctimas elegidas al azar o que sin más se cruzaron con los terroristas. Su condición de miembros de la Guardia Civil, objetivo estratégico de la banda terrorista ETA, *per se*, unido a la falta de precaución en cuanto al aparcamiento de sus vehículos, sin ningún tipo de vigilancia, posibilitó la realización de los crímenes. Es cierto que esta actitud, de falta de vigilancia no debe imputarse a las víctimas, al menos no completamente, más bien al sistema y falta de vigilancia en ese momento en localidades en las que parecía que el riesgo era mínimo, cosa que a la postre se demostró como no cierto.

- Calificación penal: El juicio por este caso se celebró en España en 2004 y otro posteriormente en el año 2011, después de haber sido juzgados inicialmente algunos de sus autores en Francia, por este y otros delitos. Se les condenó por pertenencia a banda armada y atentado terrorista con resultado de muerte.
- Penología: El victimario fue detenido y juzgado en Francia en 2002. En el año 2009 fue extraditado a España, para seguir cumpliendo condena de privación de libertad. En el juicio realizado en abril de 2011, fueron condenados a 75 años de cárcel Javier García Gaztelu, Aitor Aguirrebarrena Beldarrain y Asier Arkalluz Goñi, como autores materiales del atentado.
- Otras cuestiones: Pese a la sangría que la lacra terrorista de la banda ETA (858 asesinatos), fundamentalmente, produjo en España, sobre todo en las últimas décadas del Siglo XX, existía un vacío legal que protegiera a dichas víctimas y sus familias. Esta situación se revirtió gracias a diferentes normas. La primera de ellas fue la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo, desarrollada, mejorada y completada posteriormente con otras normas <sup>58</sup>.

#### IV. 5. 7. Muerte de Miguel José Grima Masiá. Fago, 2007, “el Crimen de Fago”.

- Lugar: Carretera (sin codificación) que une las localidades pirenaicas de Majones y Fago (Huesca), aprox. a 1,3 Km. pasada la primera localidad, en dirección Fago.
- Fecha: 12 de enero de 2007.
- Víctima: Miguel José Grima Masiá.
- Sexo: Varón.
- Edad: 51 años.

---

<sup>58</sup> Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo. «BOE» núm. 242, de 9 de octubre de 1999, páginas 36050 a 36052. Extraído el 29/12/2018 de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-20063>.

- **Circunstancias y descripción del caso:** Aproximadamente a las 22 horas del viernes 12 de enero de 2007, la víctima llegó a un punto situado aproximadamente a 1.300 metros al norte de la localidad de Majones, en la pequeña carretera que une las localidades altoaragonesas de Villarreal de la Canal y de Fago (carretera sin denominación). Según queda acreditado en la sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial de Huesca<sup>59</sup>, ratificada posteriormente, en su integridad, en el Tribunal Supremo al ser recurrida, Santiago Mainar Sauras, el victimario, según un plan urdido con anterioridad, había colocado unas piedras en la carretera, con el fin de obligar a la víctima a detenerse para quitarlas, como así ocurrió. *Aprovechó esta circunstancia para, con alevosía, cuando la víctima volvía a su vehículo, dispararle con una escopeta de caza del cal. .12, de cañones paralelos, que tenía a su disposición escondida en el monte, produciéndole la muerte a la víctima.* Realizó un único disparo, constatándose en la autopsia que Miguel Grima tenía dieciséis orificios, nueve de entrada y siete de salida<sup>60</sup>, quedando alojadas dos de las nueve postas que tenía el cartucho dentro del cuerpo, así como que existía una distancia de 22 cm. entre los orificios de entrada más alejados, lo que permite deducir que la distancia de disparo fue de aproximadamente 6 metros<sup>61</sup>. Al no llegar a su domicilio, la esposa de la víctima dio la voz de alarma a primera hora del sábado 13 de enero, organizándose su búsqueda. Dicha búsqueda dio sus frutos al mediodía de ese mismo día, cuando Alfredo Terrén, presidente de la Comarca de la Jacetania, uno de los que recorrieron a pie a carretera por donde supuestamente la víctima había tenido que transitar la víspera hacia su domicilio, buscando frenadas o señales de algún accidente, al asomarse al barranco en el punto citado, vio el cadáver de la víctima pocos metros más abajo. Según la sentencia, Santiago Mainar después de cometido el crimen, condujo el vehículo marca Mercedes del alcalde asesinado, desplazándose hasta el Hotel Anaya en Puente la Reina de Jaca (21 km.) donde, según declaró, arrojó el arma homicida en el interior de la caja de un camión con matrícula extranjera, para deshacerse de ella. El arma no fue encontrada nunca. A continuación, según su declaración, regresó sobre sus pasos por la carretera N-240 que va hacia Pamplona, para entrar en una pista forestal cercana a la localidad de Berdún, abandonando el vehículo, que fue encontrado por un cazador unos días más tarde. Regresó acto seguido a Fago caminando por el monte, en un recorrido de aproximadamente 22 km., se acostó y por la mañana -temprano- viajó a Zaragoza para una consulta oftalmológica, para tratamiento de cataratas. Carece de toda lógica el relato de Santiago Mainar sobre cómo se deshizo de la escopeta en cuestión. Conociendo como conocía esos parajes, lo normal es que hubiera escondido el arma en cualquier lugar remoto, incluso enterrándola. Las posibilidades de que el arma fuera encontrada serían mínimas, todo eso suponiendo que no hubiera contado con ayuda de terceros, lo que amplía las posibilidades. Sobre la cuestión temporal de si fue posible realizar los recorridos que el victimario dijo hacer, las diversas reconstrucciones que se realizaron indican que sí, que es posible. Repitieron los trayectos, tanto de día como de noche, a petición judicial, miembros del GREIM de la Guardia Civil de Jaca, personal -todo hay que

---

<sup>59</sup> Sentencia 195 de la Audiencia Provincial de Huesca de 04/12/2009. Extraída el 29/09/2018 de <https://est.zetaestaticos.com/comun/upload/0/055/55095.pdf>.

<sup>60</sup> Heridas por arma de fuego. DI MAIO, V. y DANA, S. Manual de Patología Forense. Ediciones Díaz de Santos, S.A., Madrid, 2003, páginas 123 a 135.

<sup>61</sup> IBAÑEZ PEINADO, JOSÉ. Técnicas de Investigación Criminal. 2ª edición. Madrid, 2012. Editorial DYKINSON, 2012, páginas 80 y 81.

decirlo- altamente entrenado y con una muy buena forma física. Concluyeron que era factible, máxime para una persona conocedora y bien entrenada, como era Santiago Mainar, dado su trabajo como guarda forestal. Se aportan una serie de fotografías, realizadas en el lugar de los hechos para este trabajo en el mes de noviembre de 2018, en el apartado VIII. 2. Anexo 2.

- Victimario: Santiago Mainar Sauras.
- Iter criminis: Queda acreditado en la sentencia referida, que, movido por una gran inquina y enemistad, larga ya en el tiempo, Santiago Mainar se desplazó a pie desde Fago hasta el punto donde cometió el crimen, distante por carretera algo más de once kilómetros, la tarde del viernes 12 de enero de 2007. Como se ha dicho, iba provisto de una escopeta de caza de cañones paralelos del cal. .12, cargada con cartuchos de nueve postas cada uno de ellos. Al llegar al lugar elegido para la emboscada que había planificado, colocó varias piedras a lo ancho de la pequeña y muy poco frecuentada carretera, con el fin descrito. A las 21 horas llegó a ese punto un vecino de Fago, que paró y retiró las piedras para poder continuar viaje, piedras que fueron colocadas nuevamente por Santiago Mainar. Tal como se ha relatado, a las 22 horas aproximadamente llegó la víctima. Encontró la muerte por el disparo que realizó contra él Santiago Mainar, al bajar del coche para retirar las piedras. Al muy poco de tiempo de producirse el crimen, llegó otro vehículo desde Majones, vehículo conducido por Ignacio Bidegain, médico y cazador de San Sebastián, con segunda vivienda en Fago, acompañado de su familia. Según indica la sentencia, Santiago Mainar vio llegar con suficiente antelación el vehículo citado, dándole tiempo para darle la vuelta al vehículo de la víctima, escondiendo con él el cuerpo. Ignacio Bidegain paró, reconociendo el coche del alcalde asesinado, pero una persona que estaba al lado del coche, con una linterna frontal en la cabeza, deslumbrándole, le indicó que siguiera. Ignacio Bidegain aseguró en el juicio que no reconoció ni la figura ni la voz de Santiago Mainar en esa persona y que había otra persona sentada en el asiento del copiloto del vehículo, testimonio al que no se le dio importancia, al menos a este extremo. Santiago Mainar había sido denunciado por la víctima en varias ocasiones, denunciándole él también por otros motivos, en un cruce de acusaciones. La mala relación era manifiesta. Santiago Mainar (como otros vecinos), consideraban que la víctima tenía un comportamiento caciquil y despótico lo que le llevó a tomar la criminal decisión. En los días posteriores al crimen, Santiago Mainar tuvo un papel “estelar”, ya que concedió numerosas entrevistas a medios de comunicación, de prensa y televisión, en los que explicaba que no era raro que alguien hubiera asesinado al alcalde, dado su comportamiento arbitrario... Finalmente, a la vista de varias evidencias clave, el 2 de febrero fue detenido en su domicilio por miembros de la Guardia Civil. Fueron allí, acompañados de Secretario Judicial, con una orden de registro, pero poco después de entrar, los investigadores fueron sorprendidos con una larga y prolija declaración auto inculpativa de Santiago Mainar, en la que con todo tipo de detalles (muchos de los cuales solo podía conocer quién hubiera cometido el crimen), se declaró culpable de la muerte de Miguel Grima. Este hecho y la presencia del Secretario Judicial, fue determinante para la condena, así como las evidencias. Los elementos clave que sirvieron para su detención y posterior procesamiento y condena, fueron la existencia de epiteliales con restos de ADN de Santiago Mainar en el volante y en el cambio de marchas del alcalde asesinado, así como restos de disparo en la mano izquierda y la mejilla (Santiago Mainar es zurdo). En los dos días posteriores al crimen, los investigadores tomaron muestras de ADN a varios vecinos de la zona, entre los que se encontraba Santiago Mainar, todos de forma voluntaria. Recordemos

que la Ley de Enjuiciamiento Criminal, posibilita esta acción, de forma voluntaria o motivada según resolución judicial <sup>62</sup>. A todos les fueron formuladas varias preguntas, entre las que se encontraban las de si habían conducido el coche de la víctima y si habían disparado recientemente un arma. Santiago Mainar contestó negativamente a las dos cuestiones. Acorralado el 2 de febrero, cuando le dijeron que las evidencias indicaban lo contrario, confesó la autoría en presencia de Secretario Judicial. Al concluir las primeras 72 de detención, momento en el que fue puesto a disposición judicial, habiendo tenido un abogado de oficio durante ese tiempo, su familia le proporcionó los servicios de otro abogado, el mediático Marcos García Montes. Inmediatamente Santiago Mainar se retractó de todo lo dicho, diciendo que era completamente inocente. Dijo haber realizado la confesión de culpabilidad forzado y engañado “*ya que la Guardia Civil seguramente le habría suministrado un barbitúrico, que identificó con pentotal sódico*” y a que “*había llegado a un acuerdo con la Guardia Civil para que si se confesaba culpable dejarían de investigar a todos sus convecinos, para aliviar la presión sobre el pueblo, ya que había padres de familia...*”. Ratificó su inocencia, intentando justificar su acreditada (por las pruebas) presencia en el vehículo del alcalde, como que este lo había dejado en la puerta de su granja, abierto y con las llaves puestas y respecto a los restos de plomo, antimonio y bario, residuos inequívocos de disparo del tipo de munición característica para el disparo de postas <sup>63</sup>, indicando que dado su trabajo como guarda forestal y ser época de caza “*quizás habría tocado ramas por las que habían pasado disparos de cazadores*”. La declaración inicial tuvo un gran peso en su condena. Recordemos que existen numerosas herramientas para analizar la validez de una declaración o testimonio, tales como la SRA, Statement Reality Analysis y el SVA, Statement Validity Analysis <sup>64</sup>. En cuanto a la alevosía, quedó asimismo acreditada. Consta que a mediados de diciembre de 2006, casi un mes antes del crimen, Santiago Mainar compró en la única armería que existe en Jaca, Armería “*Las Blancas*”, una caja de cinco cartuchos de postas, marca Remington, .cal. 12/70. No disponía de licencia de armas “E”, la que faculta para el uso de escopetas que utilizan ese tipo de cartuchos ni -lógicamente- ningún arma guiada a su nombre de esas características, por lo que en principio carecía de lógica la compra de la citada munición, salvo para un uso ilícito y con un arma desconocida, para el que no estaba autorizado, ni su pertenencia, ni su uso.

- **Iter victimae**: Miguel Grima Masiá desplazó su residencia, junto con su esposa, desde su Madrid natal y posteriormente Zaragoza, hasta la pequeña localidad de Fago, no muchos años antes de su asesinato. Su amor a la naturaleza, la montaña y su espíritu idealista, le hicieron iniciar ese camino. Cuando se estableció en Fago, la persona que años más tarde le quitó la vida, le ayudó a conseguir comprar una casa, casa que habilitó posteriormente para alojamiento como “*Casa Rural*”. La relación con Santiago Mainar, aparentemente, fue buena en los primeros tiempos, deteriorándose (con él y

---

<sup>62</sup> Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 260, de 17/09/1882. Extraído el 07/11/2018 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036>.

<sup>63</sup> IBAÑEZ PEINADO, JOSÉ. Técnicas de Investigación Criminal. 2ª edición. Madrid, 2012. Editorial DYKINSON, 2012, páginas 67 y siguientes.

<sup>64</sup> ARCE, R. Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de Evaluación Global (SEG). Papeles del Psicólogo, 2005. Vol. 26. Páginas 59-77.

con otros vecinos) a raíz del acceso de Miguel Grima a la Alcaldía de Fago, en la primera legislatura. El acceso a la alcaldía fue debido a una cierta carambola, ya que la alcaldesa, nada más comenzar su mandato, tuvo que dejar el cargo por motivos de salud, accediendo Miguel Grima como segundo en la lista. Al finalizar el primer mandato, ya muy conflictivo con muchos vecinos, en unas nuevas elecciones locales (por concejo abierto), resultó elegido con el 70% de los votos. Al respecto de esta abultada victoria, hubo numerosas quejas por la confección del censo electoral, consistentes en acusar de arbitrarios los mismos, por no permitir el empadronamiento el alcalde a personas que no compartían sus opiniones, empadronando a afines, en ambos casos no viviendo en Fago. Miguel Grima, la víctima, pertenecía al Partido Popular y, de hecho, en los primeros días después de su asesinato, se barajó la posibilidad de que se tratara de un atentado terrorista, aunque los métodos y arma utilizada no cuadraban para nada con los habituales de la banda terrorista ETA. No debemos olvidar que solo trece días antes, el 30 de diciembre de 2006, ETA había roto la tregua existente, con el atentado en la terminal T4 del aeropuerto de Madrid-Barajas (denominación que tenía en ese momento). El Partido Popular se personó incluso como acusación popular en el juicio contra Santiago Mainar. Como dato, no muy relevante, indicar que el victimario, en el primero de los procesos electorales citados, concurrió a la alcaldía dentro de la lista del PSOE. Llegados a este punto inicial de la situación y en cuanto a las teorías de Rodríguez Manzanera, sobre la relación entre víctima y criminal, es obvio que existía un conocimiento entre ambos y ratificando dichas teorías, *“se confirman la presencia de similitudes entre víctima y victimario, sobre todo si se atiende a factores como la edad, estatus socioeconómico, localización o lugar de residencia de los sujetos implicados, etc.”*<sup>65</sup>. Hay opiniones diametralmente opuestas sobre la trayectoria de la víctima como alcalde de Fago. Los hay que defienden su labor, indicando que mejoró el pueblo y sus condiciones de vida, peleando por lograr que la localidad de Ansó le cediera la titularidad de terrenos, bosques y pastos (el término municipal de Fago solamente abarca lo que es el propio pueblo), sin éxito pese a las continuas demandas judiciales que planteó contra Ansó y, por el contrario, los hay que lo consideraban un déspota y un tirano, con comportamientos arbitrarios. Lo que está claro es que su persona y su labor fueron realmente controvertidas. Miguel Grima introdujo muchos cambios en el día a día de Fago, prohibiendo -mediante ordenanzas municipales- acciones que siempre se habían realizado de una manera, imponiendo por ejemplo al único bar de la localidad el pago de una tasa de veladores por sacar durante un mes al año, en verano, cuatro mesas y diez sillas a la calle, como siempre habían hecho, sancionando el paso de vacas por las calles por donde siempre habían pasado... En la montaña no está bien visto el que una persona de fuera, un “forastero”, como se consideraba a Miguel Grima, llegara de Zaragoza y les dijera cómo había que hacer las cosas. Según la particular Ley de la Montaña fue advertido en más de una ocasión. Su coche, el viejo Mercedes en el que encontró la muerte, ya apareció en una ocasión con las ruedas rajadas y poco antes de su muerte le fallaron los frenos en un viaje en sentido inverso del que realizó el día de su asesinato, constatando el taller mecánico que lo reparó, que el sistema de líquido de frenos había sido cortado de forma intencionada para provocar un accidente. Esto hizo que Miguel Grima presentara una denuncia por estos hechos en el Cuartel de la Guardia Civil de Jaca. Se podría decir que Miguel Grima no cumplió con lo que algunos habitantes de la zona esperaban de él, en cuanto a su comportamiento. No hay

---

<sup>65</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. 2ª edición. Madrid, 2015. Editorial DYKINSON, página 246.

que olvidar que, en Fago, independientemente del número de personas empadronadas, residían de habitual no más de treinta personas. El día de su muerte Miguel Grima estaba convocado a una reunión de alcaldes en Jaca, en la sede de la Comarca de la Jacetania. Esta reunión era conocida por numerosas personas. Asistió a la mencionada reunión, iniciando viaje de vuelta a Fago poco después de las 20:30 horas. Hay que indicar que a Fago se puede llegar por dos caminos diferentes: el que la víctima tomó y otro, con mejor carretera, que pasa por Ansó, haciendo pocos kilómetros más. Según parece eligió el que pasa por Villarreal de la Canal ya que su esposa, Celia, le había encargado que comprara pan en la panadería que existente en la carretera nacional, poco antes de esa localidad. Es la opción que, de habitual, la víctima elegía en sus frecuentes desplazamientos a Jaca, siendo de aplicación aquí la teoría de las actividades rutinarias. En el punto en el que Miguel Grima fue asesinado, algunos vecinos de Fago colocaron algunos meses más tarde un pequeño monolito en su honor y como homenaje, con varios mensajes. Siempre cuenta con flores frescas. Al menos en dos ocasiones dicho lugar de homenaje ha sido violentado, con pintadas y diversos destrozos, señal de que Miguel Grima, aun muerto, sigue despertando odios. En el apartado VIII. 2. Anexo 2 se incluyen imágenes realizadas para el presente trabajo en noviembre de 2018, del fatídico lugar y del monolito de homenaje mencionado. A la hora de considerar la vertiente victimológica del papel jugado por Miguel Grima, ciertamente nos encontramos con alguna dificultad, pudiendo cuadrar con la calificación de “*víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia*”, ya que Miguel Grima, con su actitud, con todo el respeto y solo dicho desde el punto de vista de teorías victimológicas, realizó un impulso no voluntario al delito. Según Mendelsohn, como ya se ha citado en otros casos en cuanto a tipificación, “*un acto poco reflexivo, causó su propia victimización*”. En la clasificación de Morillas Fernández, este caso -probablemente- entraría dentro de la categoría de “*víctima provocativa*”, ya que habría incitado al victimario, con su comportamiento, a cometer la conducta delictiva <sup>66</sup>.

- **Calificación penal:** La Audiencia Provincial de Huesca, en su sentencia 195 de 4 de diciembre de 2009, condenó a Santiago Mainar Sauras por el delito de asesinato, en concurso ideal con un delito de atentado contra miembro de corporación local, dada la condición de alcalde de la localidad de Fago que ostentaba la víctima, (*concurso ideal, cuando una misma acción o según el CP un solo hecho, constituyen dos o más delitos*<sup>67</sup>), así como por un delito de tenencia ilícita de armas. Para la calificación penal, de acuerdo con lo previsto en el art. 139 del CP, está acreditada la concurrencia de la agravante de alevosía, como cualificadora del homicidio en asesinato. En cuanto a la tenencia ilícita de armas (art. 77 del CP), debemos recordar que Santiago Mainar tenía una licencia de armas tipo “D” que le facultaba para poder guiar a su nombre rifles de caza, no escopetas como la usada (para la que es necesario disponer de la licencia de armas “E”). No disponía, por tanto, ni de licencia de armas adecuada, ni -lógicamente- de la oportuna guía de pertenencia o cesión del arma con la que cometió el crimen. La

---

<sup>66</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. 2ª edición. Madrid, 2015. Editorial DYKINSON, página 196.

<sup>67</sup> TELLEZ AGUILERA, A. Derecho General. Parte General. Un estudio crítico desde la práctica judicial. Madrid. Edisofer, 2015, página 584.

sentencia fue recurrida en casación, siendo confirmada íntegramente por el Tribunal Supremo, en sentencia 854/2010 de 29 de septiembre de 2010 <sup>68</sup>.

- Penología: En la condena citada, Santiago Mainar fue condenado a veinte años de prisión por el delito de asesinato en concurso ideal con un delito de atentado contra miembro de corporación local, nueve meses de prisión por el delito de tenencia ilícita de armas, inhabilitación absoluta, prohibición de residir o acudir a Fago durante el tiempo de condena y diez años adicionales, la misma prohibición temporal para acercarse a menos de quinientos metros de la viuda de la víctima y de sus hermanas, así como a responsabilidad civil y al pago de costas judiciales. Tendremos que acudir a los arts. 22, 77, 138 y 139 del CP, fundamentalmente, para la cuestión penológica <sup>69</sup>.
- Observaciones sobre el caso: Es indudable que la figura de la víctima, el alcalde Miguel Grima, era controvertida. No es un hecho aislado lo de llegar una persona de fuera, desde Zaragoza en este caso, a una pequeña localidad de 30 habitantes como Fago y tan pronto como esa persona toma cualquier decisión que no se le indica que tome desde los propios habitantes, empiezan los problemas para él, en ocasiones muy graves. Parece claro, como ya se ha dicho, que de alguna forma Miguel Grima entró en Fago intentando alterar cuestiones y procedimientos que siempre se habían hecho de una manera. La particular *Ley de la Montaña* no se lo perdonó y lo pagó con la vida. Este caso analizado, que como se ha indicado es el nuclear de este trabajo y de las ideas y teorías que en él se barajan, cumple con todos los requisitos y lugares comunes citados: fenómeno de aislamiento, teoría de las actividades rutinarias, pactos de silencio, inquina, odios y problemas enquistados, venganza, probablemente -como se va a indicar- llevada a cabo por varias personas, como en otros casos de crímenes en el Pirineo, en forma de “*justicia popular ejemplarizante*”. Desde el primer momento se dio por hecho por todas las personas conocedoras de la zona y de sus particularidades, incluidos los investigadores de la Guardia Civil (la Policía Judicial de la Guardia Civil de Jaca, auxiliados por la UCO llegados de Madrid), que en el crimen tenían que haber intervenido varias personas. Esta idea venía abonada por varias premisas iniciales: en primer lugar, la inquina que provocaba la víctima en numerosos habitantes de Fago, así como de otras localidades, como la cercana Ansó, eran manifiestas. Los investigadores, tan pronto pudieron hablar con Celia Estarich, viuda de Miguel Grima, le pidieron que confeccionara una lista con las posibles personas que pudieran desearle mal a su marido o incluso que desearan su muerte, si es que sospechaba de alguno de ellos. Recordemos que en este momento residían de forma permanente en Fago aproximadamente veinticinco o treinta personas. La lista que confeccionó la viuda contenía veintinueve nombres... Es público y notorio que en los pocos bares abiertos tanto en Fago como en Ansó, la noche del sábado 13 de enero de 2007, día en el que se encontró el cuerpo de Miguel Grima, se brindó con champagne, no escondiendo su satisfacción algunos convecinos, incluso delante de los investigadores de la Guardia Civil, para su sorpresa. Fueron finalmente quince personas a las que se les recogió, de forma voluntaria, muestras de ADN para su

---

<sup>68</sup> Sentencia 854/2010 del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal del 29/09/2010. Extraído el 12/11/2018 de <https://supremo.vlex.es/vid/226087686>.

<sup>69</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Extraído el 17/11/2018 de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.

cotejo, las más significadas, aunque había bastantes más. Además de a Santiago Mainar, en los días posteriores a su detención se detuvo a otras dos personas más. Una de ellas, de la vecina Ansó, estuvo detenida 72 horas, teniendo los investigadores la certeza de su activa participación en el crimen. No confesó, aunque parece ser que estuvo a punto de hacerlo, por lo que, al no tener ninguna evidencia real, quedó en libertad. La realidad es que a la única persona que se pudo poner a disposición judicial fue a Santiago Mainar. Una hipótesis, además de la inquina grupal que generaba la víctima, para suponer la participación de más de una persona, puede ser el lugar elegido para el crimen: el único lugar en casi doce kilómetros en el que había en aquel momento cobertura de telefonía móvil. Puede ser una casualidad, pero no es probable. El lugar elegido para el crimen no parece el mejor del recorrido. Está a algo más de once kilómetros de Fago, lo cual podría interpretarse como un intento de distanciar el ilícito de la localidad donde residían víctima y victimario, pero también puede ser por el motivo apuntado. De allí en adelante, hasta la misma localidad de Fago, no había cobertura telefónica móvil. Esta hipótesis vendría abonada por el hecho de que existen dos posibles rutas para llegar a Fago desde Jaca. La escogida era la más corta, pero no la mejor. ¿Podría haber algún colaborador o algunos colaboradores avisando de la salida de la reunión en Jaca de la víctima y/o del paso por algún lugar...? En cuanto a lo ya apuntado sobre la idoneidad del lugar, en la sentencia se indica que el criminal escogió este lugar para tener control sobre la carretera y poder ver los vehículos que se aproximaban. Esta afirmación no es cierta, al menos no es cierta si solamente hubiera participado una persona en el crimen, extremo comprobado -directamente de nuevo- en el lugar del crimen, para la confección del presente trabajo. Desde el punto en el que se realizó el asesinato, no hay ninguna visibilidad hacía la ruta desde la que vinieron todos los vehículos que pasaron, los tres: el de un vecino de Fago a las 21 horas, el del alcalde asesinado a las 22 horas aproximadamente y el del médico y cazador guipuzcoano Ignacio Bidegain, casi a continuación. La sentencia dice que *“instantes después de disparar a Miguel Grima, observó (Santiago Mainar) que desde Majones se acercaba otro coche...”*. La visibilidad, en realidad y al contrario de lo indicado en la sentencia, es nula, imposible, salvo hipotéticamente algún reflejo lumínico, que dada la proximidad de la localidad de Majones, puede no ser concluyente para saber si se acerca un vehículo o no, además de altamente improbable, viendo que el punto en el que se podría reflejar es en el otro lado del valle, bastante alejado (observaciones realizadas personalmente, *in-situ*, el 15/11/2018 y el 21/11/2018). Realizado en varias ocasiones el recorrido completo, hay como mínimo seis u ocho lugares mucho más apropiados para realizar una emboscada como la que se realizó. Desde dichos lugares sí que se habría tenido control efectivo del tráfico rodado que viene de cualquiera de los dos sentidos con bastante antelación, cuestión que, si la autoría es en solitario, parece de importancia capital. Por otra parte, en la sentencia se reproduce el testimonio del médico guipuzcoano Ignacio Bidegain. Según él, la persona que estaba parada en la carretera no era Santiago Mainar *“era más alto y no se le parecía la voz”*, además de afirmar que había una persona sentada en el asiento del copiloto del coche del alcalde asesinado (que no era él, ya que no se encontraron restos de su sangre en el interior del coche). Estas cuestiones no se tuvieron en cuenta más que de manera residual, en opinión de bastantes personas. La sentencia tiene algún error adicional, que no afecta a la integridad de esta. Cuando habla del arma homicida, indica que se trataba de *“una escopeta de dos cañones paralelos completos de ánima lisa... como algunos modelos de escopetas semiautomáticas del calibre 12/70...”*. Esta afirmación constituye un contrasentido. Una cosa es una escopeta de cañones paralelos, las denominadas yuxtapuestas (existen también de dos cañones superpuestos), con dos cañones y otra -muy distinta- las

escopetas semiautomáticas, con un solo cañón y en las cuales, al disparar, los gases expulsan la vaina del cartucho percutido e introducen otro en la recámara. Este matiz es significativo, ya que este tipo de escopetas, las semiautomáticas, no son aconsejables para un ilícito como este, para alguien que entienda mínimamente de armas. El motivo es que la vaina, al ser expulsada (con fuerza), va a caer a una cierta distancia, que en condiciones de baja luminosidad harán que -quizás- el criminal no pueda encontrar la vaina, el cartucho y posteriormente este pueda relacionarse con un arma concreta. No es el caso de las escopetas yuxtapuestas, en las que hasta que no se abren, basculando, los cañones, las vainas o cartuchos vacíos no son expulsadas y cuando lo son, caen a los pies del tirador. A la cuestión de dónde obtuvo el victimario el arma con la que cometió el crimen, indicar que según la versión que ofreció, “*la encontró en el monte, abandonada, hacía un tiempo y la tenía guardada*”, lo cual no parece muy verosímil. Como dato, decir que en la provincia de Huesca existen, oportunamente guiadas por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, algo más de 27.000 armas, de las que más del noventa por ciento lo son para la práctica de la caza. En los pueblos del Pirineo Aragonés es difícil muchas veces encontrar casas en las que no haya, como mínimo, un arma. A esta abultada cifra, tenemos que aumentar la “*cifra negra*” de armas sin registrar y -por tanto- sin guiar a nombre de una persona que disponga de la oportuna licencia. Es relativamente frecuente, por desgracia, el que existan todavía bastantes armas de este tipo, algunas, sobre todo arma corta, que provienen todavía de la guerra civil. Aunque haya pasado mucho tiempo, hay un porcentaje de ellas no desdeñable, que están en estado de uso. También nos encontramos con escopetas del tipo que nos ocupa, que van apareciendo por las casas, pertenecientes a personas ya fallecidas, en ocasiones hace más de cincuenta años. En algunos casos los herederos, de algunas generaciones posteriores, al vaciar casas y graneros, ponen estos hechos y las armas a disposición de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, la cual las inutiliza o subasta si su estado lo permite o -a deseo- de las personas que las hayan presentado, las guía a su nombre, lógicamente si disponen del necesario y adecuado permiso de armas. El control de armas hace 50-70 años, sobre todo de este tipo, no tenía la rigurosidad que tiene en la actualidad. Como vemos las opciones son múltiples, además de haber podido obtener el criminal el arma de una tercera persona, siendo como se trata de un arma que no deja trazas instrumentales en el tipo de proyectiles que se utilizaron, por lo que, una vez cometido el crimen, perfectamente podría haber vuelto a manos de su propietario, sin riesgo alguno para él. En la propia sentencia, curiosamente y en varias ocasiones, se cita que Santiago Mainar, *solo o en compañía de otros...* por lo que el propio juzgador es obvio que mostró dudas razonables de que el crimen hubiera sido cometido en solitario por Santiago Mainar. Recordemos que Miguel Grima, además de en su localidad, en la que era el alcalde, tenía muchos enemigos en diferentes ámbitos y lugares. Con la vecina Ansó había promovido multitud de litigios por la titularidad de las tierras que rodeaban la pequeña localidad de Fago, que no tenía término municipal, a excepción de solamente las casas del pueblo. Era un término municipal “sin municipio” (esto había sido así desde “el principio de los tiempos”). La víctima, como se ha indicado, litigó insistentemente, gastando cantidades importantes del erario del pequeño pueblo, para darle la vuelta a la situación, perdiendo todos los litigios. Lógicamente en Ansó no era una persona apreciada, más bien todo lo contrario. Todo indica que volvemos pues a la teoría de la justicia popular, impartida de forma grupal contra el que rompe las reglas inmemoriales que rigen un pequeño reducto geográfico, aplicando un velo de silencio sobre lo ocurrido. El confeso autor del crimen, parece que calló, como callaron muchas más personas, asumiendo él solo toda la culpa, cuando todos los

indicios, no probados, parecen indicar que no fue el único autor del crimen, posiblemente fue coautor. Silencio. *La Ley de las Montañas*.

#### IV. 5. 8. Muerte de María Pilar Blasco Gracia. Sabiñánigo, 2008.

- Lugar: Sabiñánigo y Lasieso (Huesca), escenarios principal y secundario, respectivamente.
- Fecha: 10 de junio de 2008.
- Víctima: María Pilar Blasco Gracia.
- Sexo: Mujer.
- Edad: 54 años.
- Circunstancias y descripción del caso: La víctima, María Pilar Blasco, copropietaria de una conocida empresa familiar de materiales de construcción de la localidad altoaragonesa, salió de su casa alrededor de las 15:30, como hacía todos los días, para acudir a su empresa. Había escasos minutos caminando entre su domicilio y la empresa. Nunca llegó. Fruto de una intensa búsqueda, cuatro días más tarde apareció su cuerpo, con evidentes signos de violencia, maniatado, amordazado y con dos sacos llenos de tierra y piedras atados a su cintura, para garantizar que el cuerpo se iba a hundir en el curso de agua donde fue encontrada, en el canal de Jabarrella (término municipal de Lasieso), a 15 km. de Sabiñánigo, canal que se dragó, al igual que otros. Del resultado de la autopsia se dedujo que fue arrojada al canal estando todavía con vida. Dos días más tarde de la aparición del cuerpo, la Guardia Civil detuvo a Francisco Javier Puyó Jiménez, pequeño empresario de la misma localidad y cliente de la empresa de la víctima.
- Victimario: Francisco Javier Puyó Jiménez.
- Iter criminis: Francisco Javier Puyó Jiménez, era un pequeño empresario de la misma localidad de la víctima, con la que tenía relaciones comerciales como cliente. Tenía una difícil situación económica, manteniendo deudas incluso con la empresa familiar de la víctima, así como diferentes órdenes de embargo de diversas Administraciones Públicas: Tesorería General de la Seguridad y Agencia Tributaria. Fue detenido por la Guardia Civil dos días después de aparecer el cuerpo de la víctima. A los pocos días fueron detenidas cinco personas más, de nacionalidad rumana, por entender los investigadores que estaban implicadas en el caso. De ellos solamente uno fue juzgado junto con el principal acusado, siendo absuelto, al no quedar suficientemente acreditada su participación, aplicando el principio de presunción de inocencia, *in dubio pro reo*. En la vista quedó acreditado que la víctima fue secuestrada y -como se relata- asesinada. Sin embargo, cuando la víctima ya llevaba dos días muerta, Francisco Javier Puyó envió a la familia de María Pilar Blasco un fax desde un locutorio de Zaragoza, solicitando un rescate económico para su puesta en libertad. El original de dicho documento fue encontrado en su vehículo, siendo captado por diversas cámaras del propio locutorio de Zaragoza desde el que se hizo el envío. Los miembros del Equipo de Criminalística de la Guardia Civil que investigaron el caso,

localizaron en su vehículo la misma tierra que se utilizó para llenar los sacos que le ataron a la víctima, para que hicieran de lastre y el cuerpo se sumergiera en el canal.

- Iter victimae: Victimológicamente, según Mendelsohn, nos encontraríamos con una víctima “completamente *inocente o víctima ideal*”. María Pilar Blasco era una persona muy conocida y querida en su localidad. Como todos los días, a la misma hora y por los mismos lugares, a las 15:15, después de comer, la víctima inició caminando su recorrido hasta su empresa, situada a pocos minutos de su domicilio. Fue asaltada por el/los victimarios, que la llevaron a la fuerza a un garaje, la golpearon con saña, metiéndola en el portamaletas de un coche, llevándola hasta un canal situado a 15 km. de Sabiñánigo, donde la arrojaron, atada de pies y manos y amordazada, con dos sacos con tierra y piedras atados a ella, viva, al fondo del canal de Jabarrella, en el término municipal de Lasieso, donde murió ahogada. La Teoría de las Actividades Rutinarias tendría en este caso un buen ejemplo de aplicación, al igual que en el Crimen de Fago.
- Calificación penal: Este caso, juzgado por la Audiencia Provincial de Huesca, resultó en una sentencia condenatoria contra Francisco Javier Puyó Jiménez. Tuvo la calificación penal de secuestro y de asesinato, siendo absuelto de la acusación de robo, de acuerdo con lo preceptuado en los arts. 138, 139 y 164 del vigente CP, al acreditarse diferentes agravantes.
- Penología: Francisco Javier Puyó Jiménez fue condenado por la Audiencia Provincial de Huesca a una pena de cárcel de 27 años<sup>70</sup>.

#### IV. 5. 9. Muerte de Iván Castiello Medina. Jaca, 2009.

- Lugar: Jaca (Huesca).
- Fecha: 12 de diciembre de 2009.
- Víctima: Iván Castiello Medina.
- Sexo: Varón.
- Edad: 27 años.
- Circunstancias y descripción del caso:
- Victimario: Dióscar Afonso Rodríguez.
- Iter criminis: Dióscar Afonso, militar profesional, había salido el día del crimen fuera de la Escuela Militar de Montaña de Jaca, donde estaba destinado y residía, al igual que la víctima. De conocido carácter violento, estuvo de celebración con un compañero hasta que regresó al acuartelamiento alrededor de las 02:30 horas de la

---

<sup>70</sup> Puyó condenado a 27 años de prisión por el crimen de la vecina de Sabiñánigo, María Pilar Blasco. Radio Huesca, 2012. Extraído el 12/11/2018 de <https://www.radiohuesca.com/noticia/465092/puyo-condenado-a-27-anos-de-prision-por-el-crimen-de-la-vecina-de-sabinanigo-maria-pilar-blasco>.

madrugada, en un evidente estado de embriaguez. En su deambular por la localidad de Jaca, tomando alcohol, ya tuvo una pelea con otra persona en un *discobar*. Llegó a la zona de dormitorios, alborotando y gritando, motivo por el que la víctima, que estaba durmiendo, se levantó para pedirle que se callara y que dejara de alborotar, ya que el resto de los compañeros tenían que madrugar. Dióscar Afonso reaccionó con gran violencia, pegando varios puñetazos a la víctima, sacando a continuación una navaja con la que le asestó varias puñaladas en la zona del abdomen. Fue reducido por sus propios compañeros, hasta que llegaron miembros del Cuerpo Nacional de Policía de la Comisaría de Jaca, que procedieron a su detención. Los servicios de emergencia estabilizaron inicialmente a la víctima, pero trasladada al Hospital de Jaca, falleció a las dos horas de la agresión.

- **Iter victimae**: Iván Castiello era un joven tranquilo, natural de Gijón. Cuando se incorporó como militar profesional al Ejército de Tierra, solicitó como destino una unidad de montaña, por su amor al deporte de la montaña y el esquí. Victimológicamente, según Mendelsohn, nos encontraríamos con una víctima “completamente *inocente o víctima ideal*”.
- **Calificación penal**: En el juicio celebrado con Jurado Popular en la Audiencia Provincial de Huesca, por la justicia ordinaria, no por la militar, Dióscar Afonso Rodríguez fue condenado por homicidio. Recordemos que este ilícito está tipificado en el vigente CP, en su artículo 138 <sup>71</sup>. Tanto el fiscal, como la acusación particular, no habían solicitado la calificación de asesinato. Se apreció la circunstancia del estado de ebriedad en el que se encontraba el victimario cuando cometió el crimen. como atenuante (y no como eximente como llegó a solicitar la defensa).
- **Penología**: Dióscar Afonso Rodríguez fue condenado a 10 años y dos meses de cárcel, aunque la petición inicial fue de 15 años. Para ello fue decisiva la aplicación de la atenuante de embriaguez, según el art. 21 del CP.

#### IV. 5. 10. Muerte de María Teresa Lardiés Arilla. Sabiánigo, 2010.

- **Lugar**: Sabiánigo (Huesca).
- **Fecha**: 1 de agosto de 2010.
- **Víctima**: Maria Teresa Lardiés Arilla.
- **Sexo**: Mujer.
- **Edad**: 74 años.
- **Circunstancias y descripción del caso**: En la fecha indicada, la víctima coincidió con el criminal en la calle. Se conocían de haber sido vecinos anteriormente. Conociendo el estado de necesidad en el que el victimario se encontraba, la víctima le ofreció que

---

<sup>71</sup> Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995. Extraído el 17/11/2018 de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>.

subiera a su vivienda para facilitarle algunos alimentos. Supuestamente, el victimario en un momento dado se puso nervioso, amenazó con un cuchillo a la víctima y la mató, estrangulándola. Posteriormente la arrastró a otra habitación, escondiendo el cuerpo debajo de una cama. Pasados tres días, un familiar de la víctima, extrañado de no saber nada de ella, accedió a la vivienda, encontrando el cuerpo. La puerta de la vivienda no se encontraba forzada, por lo que se dedujo que la víctima conocía a su agresor y que le había franqueado la entrada a su domicilio. La Guardia Civil fue siguiendo diferentes pistas gracias a algunos testimonios que centraban la autoría en la persona que fue detenida, así como huellas dactilares en diferentes objetos. Debemos referirnos para ello, en cuanto a técnicas criminalísticas, a la dactiloscopia o lofoscopia. La impresión de nuestras crestas papilares, de dedos o palmarias, quedan en las superficies que tocamos y de esta circunstancia se sirve la técnica citada para la identificación de personas, con la comparación de huellas dubitadas con la de huellas indubitadas. La lofoscopia fue implantado por Juan Vucetich, como evolución al denominado “*bertillonaje*”. Se trata de una de las primeras técnicas de investigación, que ha permitido la identificación de un gran número de personas y la resolución de muchos ilícitos <sup>72</sup>. Esta detención se produjo en Zaragoza el 16 de noviembre de 2010, en el comedor Social “El Carmen”, donde acuden personas sin recursos. Este era uno de los escenarios vigilados, junto con albergues para indigentes. Diversos indicios de criminalística ratificaron la autoría de Carlos Muñoz López en el crimen.

- Victimario: Carlos Muñoz López.
- Iter criminis: El victimario tenía una edad de 38 años cuando cometió el crimen que se detalla. La diferencia de edad y fortaleza, hacían que la víctima no tuviera ninguna oportunidad de defenderse de un ataque como el que sufrió. Se trataba de un indigente, sin medios económicos y que vivía poco menos que de la caridad de personas como la víctima a la que le quitó la vida. Pernoctaba en una caseta desde que perdió su vivienda. Accedió al domicilio de la víctima alrededor de las 17 horas, matándola muy poco después. Aun permaneció en la vivienda hasta la medianoche, tiempo que empleó en comer algo y descansar, así como en buscar algo de valor. Se llevó 180 € que la víctima guardaba en su libreta bancaria de ahorros. En su defensa, para “justificar” su acción, indicó que cuando cometió el crimen estaba “*con el mono*” y que eso le hizo no tener conciencia de lo que hacía, habiéndose enterado de que la había matado cuando lo vio en las noticias de la televisión. Sin embargo, al día siguiente del crimen, cuando este todavía no se conocía, abandonó la localidad de Sabiñánigo, trasladándose a Pamplona, Madrid y finalmente a Zaragoza, huyendo. Cuando fue detenido, confesó plenamente su autoría, facilitando datos que solamente podía conocer quién hubiera cometido el crimen.
- Iter victimae: La víctima, como ya se ha dicho, conocía a su asesino. En ocasiones le daba comida y pequeñas cantidades de dinero. Era una persona de edad ya más bien avanzada, sin posibilidad, como también se ha apuntado, de defensa de una agresión, máxime si se esta se producía sin testigos y sin posibilidad de recibir ayuda, tal como eran las circunstancias del lugar donde se produjo: su domicilio. Victimológicamente, utilizando en este caso las teorías de Von Hentig, tendríamos que hablar de una

---

<sup>72</sup> Cotejo dactiloscópico. IBÁÑEZ PEINADO, JOSÉ. Técnicas de Investigación Criminal. 2ª edición. Madrid. Editorial DYKINSON, 2012, página. 189.

víctima aislada, así como mujer y anciana. Para Morillas Fernández, nos encontraríamos ante una víctima “inocente”, especialmente vulnerable, por su edad, estado civil, unidad unifamiliar, sin soporte directo inmediato de sus allegados.

- Calificación penal: El juicio se celebró en la Audiencia Provincial de Huesca, en el año 2012. La fiscalía solicitaba pena de prisión de 25 años, por asesinato y robo. Recordemos que la calificación penal de asesinato requiere, según el art. 139 del CP, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en este artículo, sobre lo regulado en el art. 138 de la misma norma <sup>73</sup>. La sentencia fue condenatoria, por asesinato. La defensa del acusado esgrimió, como atenuantes, no tenidas en cuenta, en un intento de que la calificación fuera solamente de homicidio, la drogadicción y el arrebato.
- Penología: La pena impuesta, por el delito de asesinato, como se indica en el citado art. 139 del CP, fue de 20 años de cárcel <sup>74</sup>.

#### IV. 5. 11. Muerte de Naiara Abigail Brione. Sabiñánigo, 2017.

- Lugar: Sabiñánigo (Huesca).
- Fecha: 7 de julio de 2017.
- Víctima: Naiara Abigail Brione.
- Sexo: Mujer.
- Edad: 8 años.
- Circunstancias y descripción del caso: Está acreditado que Naiara, que pasaba muchos días en la vivienda de su victimario y de la madre de este, estaba siendo sometida a malos tratos y torturas, de forma habitual. El 7 de julio de 2017, Iván Pardo telefoneó a los servicios de emergencia, indicando que Naiara había sufrido un accidente, al caer por las escaleras, intentando justificar así las lesiones que padecía y que le produjeron la muerte al día siguiente. Fue detenido, a la vista de las contradicciones en las que incurrió. Confesó poco después lo realmente ocurrido. La madre de Naiara había comentado recientemente que quería separarse de su nuevo marido, hermano a la sazón de Iván Pardo Pena, la persona que le dio muerte. Esta circunstancia parece que tuvo bastante que ver en los hechos.
- Victimario: Iván Pardo Pena.

---

<sup>73</sup> La Fiscalía mantiene la petición de 25 años de cárcel por el crimen de la anciana de Sabiñánigo. Aragondigital.es. Compañet Querol, A, 2012. Extraído el 20/11/2018 de <http://www.aragondigital.es/noticia.asp?notid=93336>.

<sup>74</sup> La Audiencia Provincial de Huesca condena a 20 años al autor del asesinato de una anciana en Sabiñánigo. Heraldo de Aragón, 2012. Extraído el 20/11/2018 de <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/huesca/2012/04/02/20-anos-carcel-para-asesino-una-anciana-sabinanigo-182507-2261127.html>.

- Iter criminis: Iván Pardo Pena, hijo de Guardia Civil, trabajaba como vigilante de seguridad en una empresa de Sabiñánigo. En uno de sus perfiles, en una conocida “red social”, publicaba numerosos comentarios con tintes racistas y xenófobos. Vivía con su madre y con dos nietas de esta, de 12 y 15 años, que tenía tuteladas. Indicó que había castigado a la víctima por ser mala estudiante y por ser “sudaca”. Los malos tratos eran habituales, reiterados y cada vez más brutales, tal como la paliza que finalmente le ocasionó la muerte.
- Iter victimae: Nos encontramos sin duda alguna, según la clasificación victimológica de Mendelsohn, con una víctima completamente inocente, una auténtica “víctima ideal”. De acuerdo con la clara tipología de Morillas Fernández, al igual, nos encontraríamos con una *víctima inocente, especialmente vulnerable*<sup>75</sup>. Su escasa edad, 8 años, la incapacitaba para haber hecho nada ni para desencadenar la situación que le produjo su muerte. Es conveniente citar aquí, en este caso a Von Hentig y, en lo relativo a los factores victimógenos, que pueden facilitar el adquirir la condición de víctima, los factores endógenos, concretamente los biológicos. Von Hentig afirmaba que “*el individuo débil, tanto en el reino animal como entre los hombres, es aquel que probablemente será víctima de un ataque, tales como los menores y los ancianos...*”. Naiara, natural de Argentina, vino a España con su madre, que se había separado de su padre biológico. La madre de Naiara contrajo matrimonio con un hermano de Iván Pardo. La situación familiar era difícil, residiendo la madre de Naiara en Bielsa, donde había encontrado trabajo en hostelería, a 100 km. de distancia. Naira sufrió golpes y torturas durante numerosas horas el 6 de julio. Los malos tratos están acreditados, siendo relevantes en el caso. Se le diagnosticaron en las pruebas radiológicas diferentes lesiones. La agonía, por los golpes sufridos, se prolongó el jueves 6 de julio desde las 11 hasta las 16 horas, momento en el que los sanitarios que acudieron por la llamada, supuestamente por una “*caída por las escaleras*”, encontraron a Naiara ya en parada cardiorrespiratoria, por lo que, una vez estabilizada y dada la gravedad, fue evacuada al Hospital Miguel Servet de Zaragoza en un helicóptero medicalizado del servicio 112. Poco se pudo hacer por ella, falleciendo al día siguiente.
- Calificación penal: El caso todavía no se ha juzgado, estando previsto que esto ocurrirá en el año 2019. La Fiscalía ya ha anunciado que solicitará la pena de prisión permanente revisable<sup>76</sup>.
- Penología: Caso sin juzgar todavía, como se ha expresado en el punto anterior.
- Otras cuestiones: Los niños son objeto de especial protección, dada su especial vulnerabilidad, extremo en el que todos los autores están de acuerdo, de ahí su coincidencia -con matices- en las diferentes tipologías victimales. Es digno de mención el marco normativo que en España los protege, con un Plan Estratégico

---

<sup>75</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. 2ª edición. Madrid, 2015. Editorial DYKINSON, página 194.

<sup>76</sup> La Fiscalía pedirá la prisión permanente por el asesinato de Naiara, que será juzgado en 2019. Heraldo de Aragón, 2018. Núñez, R.D. Extraído el 18/11/2018 de <https://www.heraldo.es/noticias/aragon/huesca/2018/07/07/la-fiscalia-pedira-prision-permanente-por-asesinato-naiara-que-sera-juzgado-2019-1255500-2261127.html>.

---

Nacional <sup>77</sup>, Plan que, en el caso de esta pequeña víctima, lamentablemente no funcionó. Si se hubiera podido hacer un abordaje a tiempo de la situación de riesgo en la que estaba inmersa, es posible que el victimario no hubiera llegado a cometer el crimen. Existían una serie de factores de riesgo, tanto familiares, como ambientales, que se podrían haber llegado a detectar.

---

<sup>77</sup> Plan Estratégico Nacional de la Infancia y Adolescencia. Gobierno de España, 2013. Extraído el 04/01/2019 de [https://www.msbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/II\\_PLAN ESTRATEGICO\\_INFANCIA.pdf](https://www.msbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/II_PLAN ESTRATEGICO_INFANCIA.pdf).

## V. CONCLUSIONES

### V. 1. Conclusiones.

Como se ha ido comentando a lo largo de la presente exposición, es posible que pueda existir un componente específico en algunos de los crímenes que se han cometido en el área geográfica de referencia, en base a los factores ambientales propios del lugar y entorno y a las particulares relaciones humanas que allí se desarrollan, como tendencia. Sí que parece claro el hecho de que las personas que siempre han vivido en las pequeñas localidades del Pirineo Aragonés, cuando alguien intenta trastocar o modificar las normas y usos del lugar, generación tras generación, aunque sea ligeramente, lo interiorizan y viven como una grave afrenta, máxime si el “infractor” es un forastero, constatándose que en ocasiones dichas afrentas son castigadas. Dichos “castigos” pueden ir desde desplantes, hasta otros mayores, como el vacío o aislamiento del resto e -incluso- agresiones graves y la muerte. La ya reiteradamente citada “*Ley de las Montañas*”.

Al principio de este trabajo, hemos hecho referencia al origen latino del término “moral”, “*mos*”, cuyo significado es “costumbre”. Esta relación tiene una gran importancia, una vez realizado el análisis de casos que hemos llevado a cabo. Mediante un silogismo, podemos llegar a la analogía de que lo moral (hablando de los lugares a los que nos hemos referido), es lo que la “costumbre” indica que hay que hacer, “*lo que siempre se ha hecho de una determinada forma*”. El no cumplir con esa costumbre y apartarse de ese comportamiento (aunque la acción sea legal), nos sitúa -según los usos locales y escala de valores- en la conducta contrapuesta con el término moral, confundiéndose con el comportamiento delictivo (para esas costumbres), que debe ser castigado. De ahí la aplicación de la ya explicitada “justicia popular”.

Es significativo que, en la pequeña muestra analizada de casos, once en total, nada menos que cuatro (lo que supone un 37 % de ellos), no se han resuelto, un porcentaje tal como se detalla en las tablas incluidas en el Anexo I notablemente mayor que las cifras medias que arrojan las estadísticas nacionales, regionales y provinciales. ¿La *Ley de Silencio* cumple su cometido? Este porcentaje sobre los casos tratados podría reducirse en el futuro, en el caso de que alguno de los casos pudiera reabrirse a la vista del conocimiento de nuevos datos.

En más de un caso, parece que en cuatro concretamente, aunque no se puede confirmar, que la particular justicia extrajudicial impartida se ha podido “aplicar” de forma grupal. Ninguno de los mencionados casos ha sido resuelto, a excepción del denominado Crimen de Fago (y en este habría que considerar si la resolución no ha sido más que solamente parcial...). A esto ha colaborado -sin duda- el velo de silencio que se ha aplicado por parte de todos los habitantes de las diferentes localidades y zonas donde se han producido. El caso del Crimen de Fago se incluye en este trabajo como crimen realizado por varios autores, aun cuando la sentencia condena a una sola persona. Se ha decidido catalogarlo de esta manera en base a todos los indicios y a la práctica imposibilidad -que se ha citado en el análisis del caso- de que se hubiera podido realizar el crimen sin apoyo de más personas. Incluso en la sentencia se cita reiteradamente, cuando se habla de la autoría, de “*solo o en compañía de otros...*”, lo que confirmaría la duda razonable que el juzgador tuvo a la hora de emitir el fallo. Los equipos

que investigaron este crimen siempre tuvieron clara la participación de varias personas, por otra parte.

Es significativo, en cuanto a factor diferencial con otros lugares, el hecho de que salvo en un caso claro (el crimen de María Pilar Blasco Gracia, en Sabiñánigo), en el que el móvil fue económico, en ninguno de los demás casos se ha producido esta circunstancia. Recordemos que María Pilar Blasco fue secuestrada con objeto de rentabilizar dicho secuestro con el cobro de un rescate, aunque antes incluso de que su/s asesino enviara la petición de rescate, ya fue asesinada. En otro caso, el crimen de María Teresa Lardiés Arilla, su victimario le quitó una pequeña cantidad de dinero después de muerta, pero no parece que fuera el fin principal del crimen el económico.

Otro hecho llamativo lo constituye que ninguno de los once casos analizados se encuadra como “violencia de género”, expresión tan en boga en los últimos años y lacra muy extendida. Está claro que el tipo de violencia criminal que se ha producido en el Pirineo Aragonés tiene factores diferenciales con respecto a otros lugares, incluso cercanos, en la misma provincia de Huesca (en la capital de la provincia).

Citar, ya que además de la hipótesis planteada de inicio, sobre la causa fundamentalmente del aislamiento, con matices, en la génesis del delito y -como ya se ha repetido- en las particulares relaciones humanas y sociales que se daban en núcleos bastante cerrados y en los que tradicionalmente han existido grandes dificultades de desplazamiento y comunicación, que tal como se fue avanzando en el trabajo, se constató que al igual que en otros lugares, lamentablemente, el avance del fenómeno del consumo de drogas afloraba en algunos casos analizados. Aunque se mantiene la hipótesis de salida, pecaríamos de falta de rigor si no aludiéramos a ese factor o fenómeno, distorsionador como se ha indicado de los modos tradicionales, usos y costumbres. Se ha visto que este fenómeno ha aflorado -e incluso ha sido causa o concausa- de algunos casos, de los analizados.

Las dificultades de vida que tradicionalmente han existido en estas tierras del Pirineo Aragonés se han atemperado, como ya se ha explicado con la mejora de comunicaciones y acceso a oportunidades de estudio y trabajo fuera. Estas ventajas no han resultado completamente gratuitas, ya que en varios aspectos ha sido preciso el pagar un precio por ello. Uno de los precios a pagar ha sido la irrupción como se ha indicado de las drogas citadas. Hay amplios sectores de la población, en España y en otros países, que defienden el consumo y circulación de droga, considerándolo normal e incluso bueno, realizando comparaciones con el consumo, por ejemplo, de alcohol. No debemos olvidar que el consumo de alcohol, en absoluto deseable en grandes cantidades, es legal, así como su venta (cuestión aparte es la realización de determinadas actividades, tales como conducir, bajo sus efectos), pero sin embargo el consumo de drogas de abuso, aunque sea un cigarrillo con cannabis, fuera del domicilio, es un acto ilícito, que tiene consecuencias legales. No digamos ya el tráfico de drogas. Se trata de actividades ilícitas que mueven ingentes cantidades de dinero, siempre al margen de la Ley, por lo que la serie de problemas conexos está asegurada. La problemática es muy amplia, como se ha ido refiriendo a lo largo de este trabajo, pero es cierto que está detrás de muchos comportamientos ilícitos. La influencia de esta lacra ha tenido una importancia capital en algunos de los casos analizados, siendo el desencadenante principal u origen incluso en algunos.

Está acreditada la implantación en la zona geográfica estudiada, de delincuentes y mafias de otros países. Citar como simple ejemplo las noticias que prácticamente cada día aparecen en los medios de comunicación, como la aparecida el 15 de noviembre de 2018, sobre la

desarticulación y detención de una banda criminal de origen albanés que se había implantado en el Pirineo, para cultivo a gran escala de cannabis <sup>78</sup>.

**Relación entre casos:** La panoplia de casos expuestos, los once crímenes cometidos en el Pirineo aragonés en el periodo analizado, tienen diferencias sustanciales, encontrándonos desde los que pueden sustentar de alguna forma la idea de partida de que las condiciones de vida, sociales y geográficas pueden tener algo que ver, como se detallará, hasta incluso un atentado terrorista de la banda ETA. Pese a ello y con excluyendo algunos, como el citado del atentado de ETA del año 2000, sí que parece poder afianzarse la idea inicial, en algunos de ellos. El denominador común puede establecerse de alguna manera en la idea que subyace en algunos de los casos, sobre la justicia particular impartida en esta zona geográfica. Encontraremos similitudes en los casos de la muerte de Marcelino Castillo, en San Juan de Plan en 1985, de Carlos Viscasillas, en Aínsa en 1995 y de Miguel Grima, en Fago en 2007. En todos los casos las muertes escapan, de manera significativa, a los lugares comunes de los crímenes cometidos en zonas urbanas. No hay en ellos motivaciones económicas, ni casos de violencia de género (con la salvedad “unificadora” del crimen de Carlos Viscasillas, en el que parece que, además de los factores geográficos y ambientales apuntados, existe implicación con el tráfico de drogas). Los autores de estos crímenes se sintieron legitimados para realizar su criminal acción, por haber conculcado las víctimas las “Leyes” de la montaña, independientes del ordenamiento jurídico, incluso del derecho consuetudinario. En el caso del Crimen de Fago, el autor (o uno de ellos), se pavoneó públicamente, después de su detención de haber llevado a cabo un acto de justicia, al dar muerte a la víctima, con el añadido de -según él- haber pretendido eliminar la presión de la Guardia Civil sobre sus convecinos, en un acto de “generosidad”.

Varios de los casos, como ya se ha expuesto, han quedado -al menos de momento- sin resolver, siendo otro nexo común. Nos debemos referir a la muerte del citado Marcelino Castillo, a la de una mujer joven que apareció en la carretera denominada de “La Guarguera”, a la de Pascual Garrido y a la de Carlos Viscasillas. Todo ilícito siempre cuenta, o casi siempre, con el silencio de los autores, con el fin de evitar las consecuencias penales de sus actos, pero vemos que en la zona del Pirineo aragonés, como también se ha citado ya, el porcentaje de ilícitos sin resolver es llamativamente mayor que el habitual en el conjunto de la provincia y del país.

Por último, la expresión tan manida en la actualidad de “alarma social”, como ya se ha apuntado, tiene un especial impacto en localidades y ámbitos reducidos, como el lugar geográfico que se ha elegido para este tema. Esto hay que matizarlo como que, por una parte, la citada alarma social cuando se produce un crimen es mucho más relevante, lógicamente, en un núcleo en el que viven 20-30 personas, que en una gran ciudad, pero por otra parte existe en esos ámbitos un cierto fatalismo, en cuanto a que “*esto es lógico que ocurra...*”, cuando alguien intenta desviarse mínimamente del comportamiento que siempre se ha llevado a cabo en ese tipo de culturas.

---

<sup>78</sup> Delincuentes albaneses cultivaban 1.000 plantas de Marihuana en Huesca. Heraldo de Aragón, 2018. Extraído el 15/11/2018 de [https://www.heraldo.es/noticias/aragon/huesca/2018/11/11/delincuentes-albaneses-cultivaban-000-plantas-marihuana-huesca-1276811-2261127.html?fbclid=IwAR2bcZ\\_Ye-PZFTs5DlMJSEqjruGmSXiOZ4j4SmngCQKQNFH6H6CELp374sg](https://www.heraldo.es/noticias/aragon/huesca/2018/11/11/delincuentes-albaneses-cultivaban-000-plantas-marihuana-huesca-1276811-2261127.html?fbclid=IwAR2bcZ_Ye-PZFTs5DlMJSEqjruGmSXiOZ4j4SmngCQKQNFH6H6CELp374sg).

## V. 2. Limitaciones.

El tema del que nos hemos ocupado ya se ha citado reiteradamente que ha contado con la limitación de la pequeña muestra de casos analizados, que realmente son los que se han producido en el periodo de referencia.

Por otra parte, el fenómeno descrito como “*velo de silencio*” o “*pacto de silencio*”, inequívocamente funciona en estos lugares, como ya se ha referido anteriormente. No existe otra posibilidad para que un buen porcentaje de crímenes como los que se han analizado, hayan quedado sin resolver y por tanto impunes, al menos de momento, no encontrando los investigadores pista ni testimonio fiable alguno en los vecinos de las localidades afectadas. Técnicamente es altamente improbable que nadie sepa nada, ni haya visto nada, ni conozca nada sobre dichos crímenes sin resolver. De cualquier forma, hay que mostrar optimismo sobre la posible resolución de cualquier ilícito, siendo que, contando con los plazos legales de prescripción, un caso sin resolver siempre es susceptible de ser reabierto y resuelto.

### V. 3. Posibles líneas de investigación o actuaciones futuras.

Con estos crímenes nos enfrentamos a un comportamiento humano, tan antiguo como el origen de los tiempos. El factor de la “normalidad del delito”, como parte consustancial de la sociedad, que ya se ha comentado con anterioridad.

Por ello, es difícil plantear actuaciones futuras o planes de prevención, victimales o delincuenciales, diferentes a las políticas de seguridad que con carácter general se puedan aplicar. Es difícil aplicar una prevención eficaz, al menos de forma general. Diversos autores (Rosemary Barberet) han mostrado sus dudas, no solo de la eficacia, sino incluso de la legalidad de algunas actuaciones, mostrando su reticencia “*a considerar a la víctima como objeto de prevención, debiendo considerar la presencia de medidas previsoras de crímenes futuros, que deberían recaer sobre el sujeto activo de la acción*”<sup>79</sup>. Nos podemos encontrar que la protección y prevención, puede llegar a limitar los derechos, incluso fundamentales, de las personas a las que se pretende proteger.

Las algo especiales características de algunos de los crímenes analizados en los casos descritos, en cuanto al pacto de silencio llevado a cabo, probablemente dificultará -que no impedirá- la aplicación futura de planes de prevención.

La modificación de la forma de vida que ya se ha descrito, con la suavización de condiciones, es posible que ayude a diluir de alguna forma el efecto citado.

Debemos referirnos a las medidas que se puedan impulsar, tales como medidas de seguridad previstas en nuestro ordenamiento jurídico, complementarias a las condenas privativas de libertad (o sustitutorias), para los casos en los que sean de aplicación. Esto ayudará a minimizar los riesgos de comisión de nuevos ilícitos.

No debemos olvidar la afirmación de las Naciones Unidas, al indicar que “la prevención del crimen debe ser el primer imperativo de la Justicia”. La Resolución 2002/13, aborda la prevención de forma integral, “*estableciendo que la prevención del delito comprende las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales sobre individuos y la sociedad...*”<sup>80</sup>. La Resolución mencionada pone en valor las políticas preventivas que los diferentes Estados deben poner en práctica, priorizando sobre otras actuaciones, sin olvidar -es obvio- el *ius puniendi* que le corresponde. Cuanto mayor sea la prevención, menor será la carga que se deba emplear en dicho *ius puniendi*, siendo esto muy deseable.

Continuando en otra dirección, en numerosas ocasiones nos hemos encontrado con el gran interés del Sistema, del ordenamiento jurídico y, en definitiva, de la sociedad (en el amplio

---

<sup>79</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, DAVID LORENZO. Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización. 2ª edición. Madrid, 2015. Editorial DYKINSON, página 277.

<sup>80</sup> 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal. Resolución 2002/13. Párrafo 3º. Extraído el 14/01/2019 de [https://digitallibrary.un.org/record/576513/files/A\\_CONF.203\\_L.3\\_Add.2-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/576513/files/A_CONF.203_L.3_Add.2-ES.pdf).

sentido de la palabra), por el victimario, olvidando a la víctima, que parece ocupar un papel menor en el drama que le ha tocado vivir, en todos los casos analizados perdiendo incluso la vida. Aunque no ha ocurrido, por el motivo apuntado, en los casos en cuestión, las víctimas supervivientes a un ilícito, aparte de la propia victimización primaria, deben sufrir la victimización secundaria. Esta puede producirse por el contacto que la víctima ha de tener con los diferentes estamentos policiales y jurídicos, en todo el proceso de denuncia y judicial. Nos encontramos con el gran número de derechos que asisten a los delincuentes, en un sistema muy garantista y en los escasos derechos que pueden llegar a tener o percibir que tienen, las víctimas. Afortunadamente existe un cambio de tendencia que, sin llegar a menoscabar, en absoluto, los derechos jurídicos que asisten a los delincuentes, a través de la Victimología y de otras herramientas, como la Justicia Restaurativa, ponen en valor a la víctima, asumiendo esta un papel activo, frente al tradicional papel pasivo que a lo largo de la historia ha tenido. Son campos en los que queda mucho trabajo por hacer, pero con un futuro prometedor. Existen ya numerosos estudios al respecto, pudiendo destacar el titulado “*El cambio de interés en el sujeto de estudio: del criminal a la víctima*”<sup>81</sup>.

Se han producido numerosos avances en materia de justicia restaurativa y en mediación penal. Conceptos contrapuestos a la Ley del Tali3n, retribuci3n *pura y dura*. No debemos olvidar las “reglas” que rigen para esta materia, una de ellas, fundamental, es la voluntariedad para su inclusi3n. Aparte de a las propias v3ctimas (imposible de aplicar en el caso de v3ctimas que hayan fallecido, l3gicamente), para sus familias puede constituir una herramienta interesante, que ayude a cerrar algunas heridas, un peque1o b3lsamo. Se ha empleado t3midamente con victimarios involucrados en atentados terroristas, habi3ndose propiciado encuentros con sus familias. Hemos encontrado informaci3n interesante sobre esta cuesti3n, por ejemplo, en el texto de Ignacio Flores, “*La justicia restaurativa. 3Una alternativa al ius puniendi del Estado?*”<sup>82</sup>. No creemos que constituya una alternativa absoluta (no lo debe ser), mucho menos de car3cter total o universal, pero s3 puede constituir una herramienta complementaria, de indudable utilidad en determinados casos.

---

<sup>81</sup> El cambio de inter3s en el “sujeto” de estudio: del criminal a la v3ctima. LA ESPECIALIZACI3N DE LA VICTIMOLOG3A: DE LO GENERAL A LO ESPEC3FICO, 3HAC3A UNA NEOVICTIMOLOG3A? Wael Hikal. Derecho y Cambio Social. Extra3do el 15/01/2019 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5472567>.

<sup>82</sup> La justicia restaurativa. 3Una alternativa al ius puniendi del Estado? Ignacio Flores Prada. Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, 2015. Extra3do el 12/01/2019 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5258493>.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

### VI. 1. Bibliografía

BURON, J. (2003). Psicología médico-forense. La investigación del delito. Edit. Desclée De Brouwer. Biblioteca de Psicología.

CEREZO MIR, J. (1999). Curso de Derecho Penal español. Parte Especial, 6ª edición, Madrid. Edit. Tecnos.

CORBETTA, P. (2010). Metodología y Técnicas de Investigación Social, Madrid. Edit. McGraw-Hill.

DI MAIO, V. (2003). Manual de Patología Forense, Madrid. Edit. Díaz de Santos.

GARCÍA-PABLOS MOLINA, A. (2014). Tratado de Criminología, 5ª edición, Valencia. Edit. Tirant lo Blanch.

HERRERO HERRERO, C (2007). Criminología (Parte General y Especial), 3ª edición. Madrid. Edit. DYKINSON.

HERRERO HERRERO, C (2011). Fenomenología Criminal y Criminología Comparada. Madrid. Edit. DYKINSON.

HERRERO HERRERO, C. (2013). Tratado de Criminología Clínica. Madrid. Edit. DYKINSON.

IBÁÑEZ PEINADO, JOSÉ (2012). Técnicas de Investigación Criminal, 2ª edición, Madrid. Edit. DYKINSON.

LANDROVE DÍAZ, G. (1998). La moderna Victimología. Valencia. Edit. Tirant Lo Blanch.

MEDIANO, L. (2006). Donde duermen las aguas, Zaragoza. Edit. Onagro Ediciones.

MORILLAS FERNÁNDEZ, D.L. (2015). Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización, 2ª edición, Madrid. Edit. DYKINSON.

NEUMAN, E (1994). Victimología, el rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, 2ª edición, Buenos Aires. Edit. Universidad.

PASTOR BRAVO, M. (2015). Psiquiatría forense, Sant Vicent del Raspeig (Alicante). Universidad D'Alacant.

SOTO CASTRO, J.E. (2017). Manual de investigación psicológica del delito: el método VERA. Madrid. Pirámide.

TÉLLEZ AGUILERA, A. (2009). Criminología, Madrid. Edit. Edisofer.

TÉLLEZ AGUILERA, A. (2015). Derecho Penal, Parte General, Madrid. Edit. Edisofer.

TOBEÑA, A. (2001). Anatomía de la agresividad humana. Galaxia Gutenberg.

VOZMEDIANO SÁNZ, L (2010). Criminología ambiental: ecología del delito y de la seguridad. Barcelona. Edit. UOC.

-----

## VII. FUENTES JURÍDICAS UTILIZADAS

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado. 1978. Extraído el 18/10/2018 de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. «BOE» núm. 281, de 24/11/1995. Extraído el 10/10/2018 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado «BOE» núm. 77, de 31 de marzo de 2015. Extraído el 17/11/2018 de <https://www.boe.es/boe/dias/2015/03/31/pdfs/BOE-A-2015-3439.pdf>.

Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. «BOE» núm. 260, de 17/09/1882. Extraído el 19/10/2018 de <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20151006&tn=1#a520>.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. «BOE» núm. 239, de 05/10/1979. Extraído el 17/10/2018 de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>.

## VIII. ANEXOS

### VIII. 1. Anexo 1.

Fig. 3.- Estadísticas policiales. Nacional <sup>83</sup>

<b>NACIONAL</b>	<b>DELITOS CONOCIDOS</b>		<b>DELITOS ESCLARECIDOS</b>		<b>DETENCIONES POR DELITO</b>	
	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
I. Delitos contra la vida, integridad y libertad personal	104.883	103.154	98.189	97.098	83.023	80.626
II. Delitos contra el patrimonio	608.734	590.444	120.858	121.016	99.905	98.846
III. Faltas de lesiones	79.057	78.518	62.689	62.498	1.840	1.775
IV. Faltas de hurto	495.146	490.305	62.569	67.705	8.236	9.801
<b>TOTAL INDICADORES PRINCIPALES</b>	<b>1.287.820</b>	<b>1.262.421</b>	<b>344.305</b>	<b>348.317</b>	<b>193.004</b>	<b>191.048</b>

Fig. 4.- Estadísticas policiales. Aragón

<b>ARAGÓN</b>	<b>DELITOS CONOCIDOS</b>		<b>DELITOS ESCLARECIDOS</b>		<b>DETENCIONES POR DELITO</b>	
	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
I. Delitos contra la vida, integridad y libertad personal	3.111	3.281	2.882	3.028	2.747	2.831
II. Delitos contra el patrimonio	16.816	16.551	3.123	3.292	2.917	2.969
III. Faltas de lesiones	2.132	2.198	1.731	1.723	180	180
IV. Faltas de hurto	15.227	14.877	2.067	2.179	469	445
<b>TOTAL INDICADORES PRINCIPALES</b>	<b>37.286</b>	<b>36.907</b>	<b>9.803</b>	<b>10.222</b>	<b>6.313</b>	<b>6.425</b>

<sup>83</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, ANTONIO. *Tratado de Criminología 5ª edición*. Valencia. Tirant Lo Blanch, 2014, página 307 y siguientes.

Fig. 5.- Estadísticas policiales. Provincia de Huesca

<b>HUESCA</b>	<b>DELITOS CONOCIDOS</b>		<b>DELITOS ESCLARECIDOS</b>		<b>DETENCIONES POR DELITO</b>	
	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>
I. Delitos contra la vida, integridad y libertad personal	392	375	378	361	403	360
II. Delitos contra el patrimonio	1.810	1.962	403	469	335	447
III. Faltas de lesiones	418	371	379	320	8	13
IV. Faltas de hurto	1.120	1.218	183	155	15	42
<b>TOTAL INDICADORES PRINCIPALES</b>	<b>3.740</b>	<b>3.926</b>	<b>1.343</b>	<b>1.305</b>	<b>761</b>	<b>862</b>

## VIII. 2. Anexo 2.

Fotografías, en esta página y en las dos siguientes, tomadas el 15 de noviembre de 2018 en la carretera -sin denominación- que va de Villarreal de la Canal en dirección Fago, 1.300 metros después de pasar la localidad de Majones, lugar del asesinato de Miguel Grima Masiá. En la última fotografía, el recorrido realizado sobre el mapa. Autor: Miguel Ángel Domínguez Larrodé.



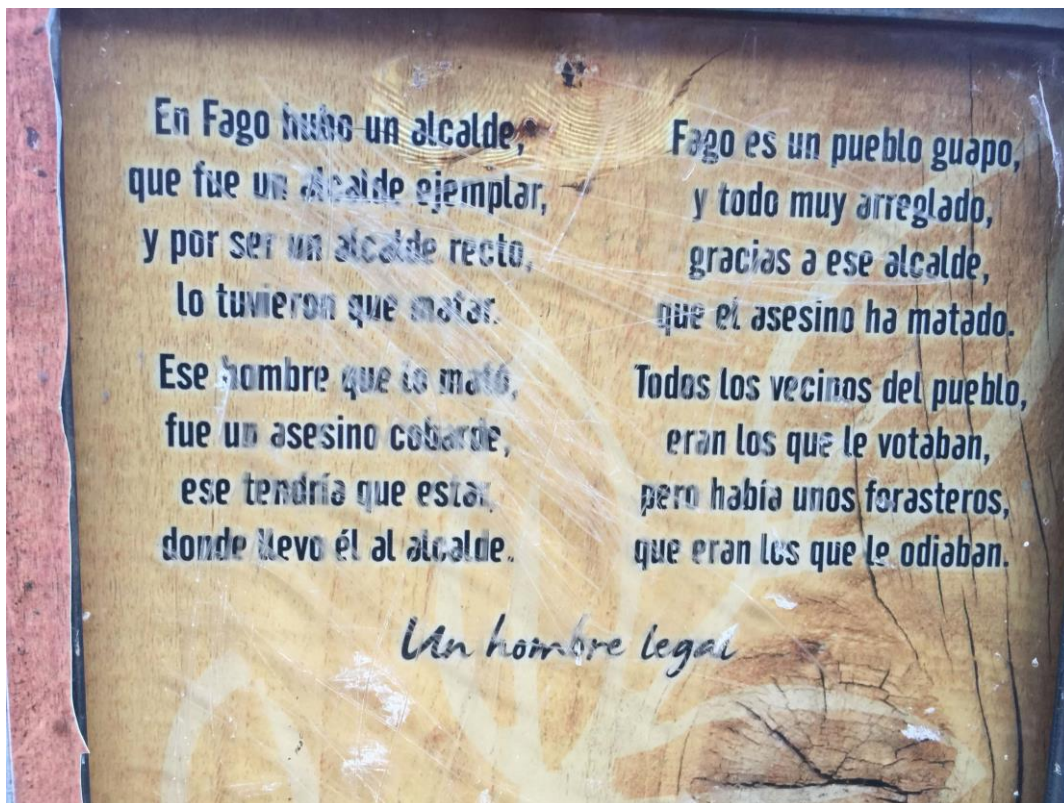
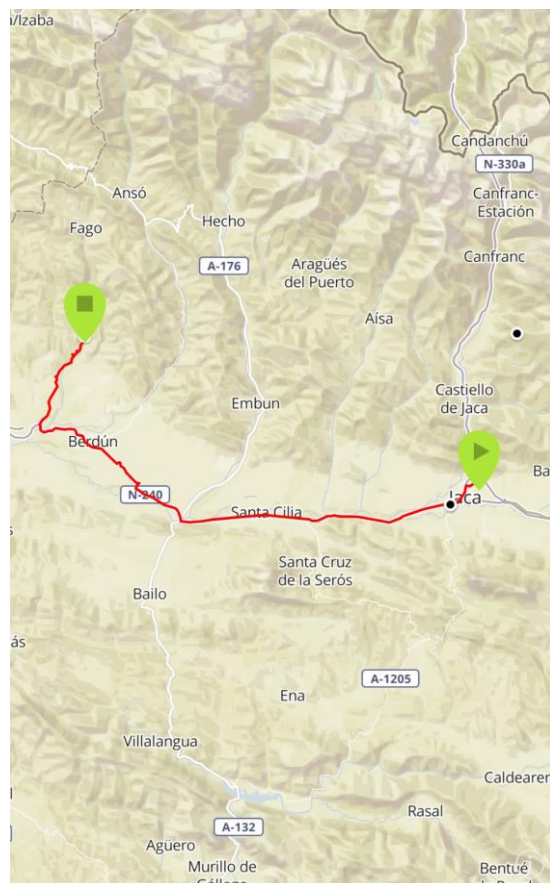




Fig. 6.- Recorrido realizado por la víctima, previsto de Jaca a Fago, interrumpido poco después de la localidad de Majones, en el lugar del crimen



**VIII. 3. Anexo 3.**

Fig. 7.- Tabla resumen con diversos datos de los casos analizados

Núm.	Nº víctimas	Sexo	Edad	Resuelto	Juzgado	Móvil econom.	Violencia gen.	Imp. Drogas
1	1	M	?	N	N	N	N	?
2	1	F	?	N	N	?	?	?
3	3	M, F y M	68, 72 y 38	S	S	N	N	S
4	1	M	28	N	N	N	N	S
5	1	M	25	N	N	?	N	S
6	2	M y F	22 y 32	S	S	N	N	N
7	1	M	51	S	S	N	N	N
8	1	F	54	S	S	S	N	N
9	1	M	27	S	S	N	N	N
10	1	F	74	S	S	N	N	S
11	1	F	8	S	N	N	N	N